



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la Restauración de los Derechos, Garantías de las Víctimas y la Eficiencia Judicial entre el año 2022 al 2024.**

**Autor(es)**

**Lady Tatiana Mosquera Montenegro**

**Pablo Andrés García Giraldo**

**Guillermo Alejandro Giraldo Ceballos**

**Trabajo de Grado Tipo Monografía para optar por el título de Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito.**

**Asesores**

**Carlos Arturo Ruiz**

**Mateo Ledesma Cano.**

**Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)**

**Facultad de Derecho**

**Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito**

**Medellín, Antioquia, Colombia**

**2026**



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

**Marino de Jesús Cardona Duque**

**Rector**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Hernán Darío Aguiar Garcés**

**Decano de Escuela de Posgrados**

**CESAR ALEJANDRO OSORIO**

**Coordinador De La Maestría En Derecho Procesal Penal Y Teoría Del Delito.**

**Federico Londoño Mesa**

**Mario Andrés Vásquez.**

**Evaluadores**

El trabajo de grado fue sustentado el 17 de abril de 2026 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 02 de 2026.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

**Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la Restauración de los Derechos, Garantías de las Víctimas y la Eficiencia Judicial entre el año 2022 al 2024.**

**Información básica del proyecto**

<b>Nombre del curso</b>	Investigación III-IV
<b>Título del proyecto</b>	Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la Restauración de los Derechos, Garantías de las Víctimas y la Eficiencia Judicial entre el año 2022 al 2024
<b>Nombre del investigador o de los investigadores</b>	Tatiana Mosquera Montenegro Pablo Andrés García Giraldo Guillermo Alejandro Giraldo Ceballos
<b>Fecha de inicio del proyecto</b>	15 de junio 2025
<b>Fecha de entrega del informe final</b>	10 de marzo 2026
<b>Ciudad/país</b>	Medellín, Antioquia, Colombia



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Resumen**

El estudio analiza la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema Penal Colombiano, examinando su impacto en la eficiencia procesal, la justicia restaurativa y la garantía de los derechos de las víctimas entre 2022 y 2024; basado en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y evaluativo, sustentado en el análisis documental, normativo, doctrinal y jurisprudencial, se integraron los aportes teóricos de autores como Verjel, Sierra, Monteiro, Minicucci y Castaño, los resultados evidencian que las TIC, a través de audiencias virtuales, notificaciones electrónicas y expedientes digitales, han optimizado la celeridad judicial y la transparencia institucional; sin embargo, persisten tensiones derivadas de la discrecionalidad fiscal, las brechas tecnológicas y los desafíos en la participación efectiva de las víctimas, se concluye que la digitalización puede fortalecer la justicia restaurativa y la legitimidad institucional siempre que se articule con controles judiciales, formación tecnológica y políticas inclusivas que garanticen equidad y acceso real a la justicia.

**Cumplimiento de los objetivos**

**Establezca el grado de cumplimiento de los objetivos y la explicación sobre el mismo.**

<b>Objetivo general</b>	Analizar la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la aplicación del principio de oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la restauración de los derechos, garantías de las víctimas y la eficiencia judicial entre el año 2022 al 2024.	<b>100 %</b>	
<b>Objetivo específico 1</b>	Describir la naturaleza político criminal del principio de oportunidad identificando sus fundamentos, alcance y limitaciones en el contexto del	<b>100%</b>	



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

	Sistema Penal Acusatorio colombiano		
<b>Objetivo específico 2</b>	Caracterizar los derechos de las víctimas y la incorporación de las (TIC) en las actuaciones judiciales tal y como lo consagra la Ley 2213 de 2022 y el Decreto Legislativo 806 del 2020 entre el año 2022 hasta el año 2024	<b>100%</b>	
<b>Objetivo específico 3</b>	Explicar el efecto de la incorporación de las (TIC) en las actuaciones judiciales relacionadas con el principio de oportunidad del Sistema Penal Colombiano y la restauración de los derechos, garantías de las víctimas entre el año 2022 al 2024	<b>100%</b>	

**Ejecución del cronograma**

**Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.**

<b>Actividades</b>	<b>Objetivo relacionado</b>	<b>Fecha de ejecución</b>



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

**Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la  
Aplicación del Principio de Oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la  
Restauración de los Derechos, Garantías de las Víctimas y la Eficiencia Judicial entre  
el Año 2022 al 2024.**

**Tatiana Mosquera Montenegro<sup>1</sup>**

**Pablo Andrés García Giraldo<sup>2</sup>**

**Guillermo Alejandro Giraldo Ceballos<sup>3</sup>**

**Resumen**

El estudio analiza la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema Penal Colombiano, examinando su impacto en la eficiencia procesal, la justicia restaurativa y la garantía de los derechos de las víctimas entre 2022 y 2024; basado en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y evaluativo, sustentado en el análisis documental, normativo, doctrinal y jurisprudencial, se integraron los aportes teóricos de autores como Verjel, Sierra, Monteiro, Minicucci y Castaño, los resultados evidencian que las TIC, a través de audiencias virtuales, notificaciones electrónicas y expedientes digitales, han optimizado la celeridad judicial y la transparencia institucional; sin embargo, persisten tensiones derivadas de la discrecionalidad fiscal, las brechas tecnológicas y los desafíos en la participación efectiva de las víctimas, se concluye que la digitalización puede fortalecer la justicia restaurativa y la legitimidad institucional siempre que se articule con controles judiciales, formación tecnológica y políticas inclusivas que garanticen equidad y acceso real a la justicia.

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Abogada de la Universidad del Cauca. Correo electrónico: lady.mosquera2011@unaula.edu.co Director: Dr. Carlos Arturo Ruiz, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

<sup>2</sup> Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: Pablo.garcia4620@unaula.edu.co Director: Dr. Carlos Arturo Ruiz, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana

<sup>3</sup> Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Abogado de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Correo electrónico: Guillermo.giraldo7753@unaula.edu.co Director: Dr. Carlos Arturo Ruiz, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Palabras clave**

Principio de oportunidad, Derechos de las víctimas, Sistema Penal Acusatorio, Justicia digital, TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), Política criminal, Restauración de derechos.

**Abstract**

The study analyzes the incorporation of information and communication technologies (ICT) in the application of the principle of opportunity within the Colombian Criminal Justice System, examining its impact on procedural efficiency, restorative justice, and the protection of victims' rights between 2022 and 2024. Based on a qualitative, descriptive, and evaluative approach supported by documentary, normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, the research integrates theoretical contributions from authors such as Verjel, Sierra, Monteiro, Minicucci, and Castaño. The findings show that ICT, through virtual hearings, electronic notifications, and digital case files, has improved judicial efficiency and institutional transparency; however, tensions remain due to prosecutorial discretion, technological gaps, and challenges in ensuring victims' effective participation. It is concluded that digitalization can strengthen restorative justice and institutional legitimacy only when it is accompanied by judicial oversight, technological training, and inclusive policies that ensure equity and real access to justice.

**Keywords**

Principle of opportunity, Victims' rights, Accusatory criminal justice system, Digital justice, ICT (Information and Communications Technologies), Criminal policy, Restoration of rights.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Sumario**

Introducción. Capítulo 1: El principio político criminal del de oportunidad en el contexto del Sistema Penal Acusatorio colombiano. 1.1. Naturaleza y fundamento del principio de oportunidad. 1.2. El principio de oportunidad en el derecho comparado. 1.3. Evolución del principio de oportunidad en la legislación colombiana Capítulo 2: Derechos de las víctimas y la incorporación de las (TIC) en las actuaciones judiciales a partir de la ley 2213 de 2022 y el Decreto ley 806 del 2020 entre el año 2022 a 2024. 2.1. incorporación de las TIC en el proceso penal colombiano. 2.2. Las audiencias virtuales como eje de la justicia digital penal. 2.3. Notificaciones electrónicas y transparencia procesal. 2.4. Expedientes Y gestión documental digital judicial. 2.5. Estructura de los desafíos de la justicia digital. Capítulo 3: Efectos que la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han tenido en las actuaciones judiciales relacionadas con el principio de oportunidad del Sistema Penal Colombiano y la restauración de los derechos, garantías de las víctimas entre el año 2022al 2024. 3.1. La participación de las víctimas en la aplicación digital del principio de oportunidad. 3.2. Desafíos éticos y estructurales de la justicia digital en la aplicación del principio de oportunidad y restauración de los derechos y garantías de las víctimas. Capítulo 4: Conclusiones y recomendaciones. 5. Referencias Bibliográficas

**Prólogo**

***“El derecho penal no puede ser un instrumento de eficiencia, sino de justicia. Y la justicia no se mide en velocidad ni en números, sino en garantías, en reparación y en el respeto irrestricto de la dignidad humana, especialmente la de quienes han sufrido el delito.”***

Luigi Ferrajoli, Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.

***“Una justicia que se vuelve más rápida pero más excluyente, que se vuelve digital, pero deja fuera a quienes no tienen señal, no es una justicia moderna: es una justicia injusta, la tecnología debe servir para acercar la justicia a la gente, no para alejarla de quienes más la necesitan.”***



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Rodrigo Uprimny Yepes, Justicia digital  
y derechos fundamentales: desafíos para  
Colombia.

### **Introducción**

El presente estudio aborda la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en adelante (TIC) en el marco del principio de oportunidad, en adelante (Prin. Oportunidad) del Sistema Penal Acusatorio, en adelante (Sist. Penal Acusatorio) colombiano en interacción con la garantía de los derechos de las víctimas, en adelante (Der. Víctimas), concebido como una herramienta de política criminal que permita al ente acusador abstenerse de iniciar o continuar una persecución penal en determinados supuestos de interés general debido a que responde a la necesidad de equilibrar la persecución de los delitos con criterios de racionalidad, economía procesal y priorización de casos que revistan mayor impacto social (Colombia. Congreso de la República, 2004), No obstante, su aplicación ha suscitado interrogantes entre la eficiencia procesal y la protección de las garantías fundamentales en torno a la participación de las víctimas, la transparencia de las decisiones fiscales y los límites que impone el principio de legalidad (Ramírez & Paniagua, 2024).

Esta situación, ha adquirido una relevancia creciente en el debate jurídico nacional e internacional, en tanto refleja la tensión entre la eficiencia procesal y la protección de las garantías fundamentales (Fiscalía General de la República, 2024), en Colombia, este mecanismo se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Penal y; Gómez Méndez, 2018); no obstante, su aplicación práctica ha suscitado interrogantes en torno a la participación de las víctimas, la transparencia de las decisiones fiscales y los límites que impone el principio de legalidad (Ramírez & Paniagua, 2024).

La emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19 aceleró la incorporación de las TIC en la administración de justicia; la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) en adelante D.L. y la posterior Ley 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) en adelante (L.) marcó un hito en la digitalización de las actuaciones judiciales, habilitando las audiencias virtuales, las notificaciones electrónicas y el uso de plataformas digitales para la gestión de procesos penales (Torres & Cruz, 2021); dichas transformaciones, si bien facilitaron la continuidad del servicio judicial, también plantearon desafíos en materia de acceso efectivo a la justicia y también preservaron de las garantías procesales y protección de los (Der. Víctimas) (JEP, 2022), de ahí que, el estudio del Prin. Oportunidad no pueda desligarse de la reflexión sobre la justicia digital y la capacidad institucional para armonizar la celeridad procesal con los estándares de debido proceso y reparación integral.



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

El análisis del Prin. Oportunidad en el sistema penal contemporáneo se estructura a partir de tres ejes temáticos que atraviesan la literatura reciente: (I) la conceptualización y fundamentación político - criminal del principio; (II) las tensiones prácticas entre eficiencia procesal, discrecionalidad fiscal y garantías de las víctimas; y (III) el impacto de la digitalización de las actuaciones judiciales, especialmente desde la emergencia sanitaria por COVID-19, en la aplicación y control de este mecanismo; por lo que estos ejes permitieron articular los desarrollos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, en el interés de identificar los vacíos empíricos y metodológicos que orientan la investigación en el contexto colombiano.

Actores clásicos ubican el Prin. Oportunidad desde una naturaleza jurídico penal, entendida como una técnica de gestión para identificar su accionar, esto debido a la orientación de criterios y a la priorización racional de la eficiencia para la persecución de dichos delitos, generando así una herramienta administrativa que incorpora dimensiones legítimas que condicionan en el uso discrecional del Ministerio público en adelante (Min. P.) (Aponte, 2010). Desde esta perspectiva la eficacia del instrumento con el cual se enjuicia, adopta la necesidad por el respeto hacia las normas básicas, reclamando con ello leyes más efectivas y mecanismos de control judicial más fortalecidos, tal argumento refleja el discurso instrumentalizado del debido proceso con propuestas doctrinales de legalidad e igualdad desde el control constitucional (Cervera & Barrero, 2023).

Paso seguido, el empirismo doctrinal, enfatiza que la problemática está vinculada a la discrecionalidad fiscal y a la participación de las víctimas, soportadas ambas con estudios comparativos que describen cómo la aplicación del Prin. Oportunidad en contextos de sobre carga judicial, limitan los recursos, derivando su accionar en prácticas heterogéneas cuando las decisiones no son transparentes, pues al no estar respaldadas por mecanismos efectivos de participación y reparación se vuelven impunes (Espinoza & Massimo, 2022), constituyéndose en un fenómeno procedimental, el cual resalta la necesidad de garantizar a las víctimas canales de comunicación de tal manera que para la práctica fiscal, ellas sean prioridad, frente al respaldo de la no persecución y la supervisión del control interno judicial (Fiscalía General de la Nación, 2024). Por tanto, se plantea que en el Prin. Oportunidad en la justicia restaurativa, debe articularse con procesos participativos de compensación y dignidad (JEP, 2023).

Ejemplo de ellos es el hito de la incorporación acelerada de las (TIC) en las actuaciones judiciales, impulsada por la pandemia y formalizada en el marco normativo mediante el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022); lo cual crea un escenario que ha consolidado un campo de estudio emergente que recoge las preocupaciones de la literatura técnica y jurídica, alertando sobre dos efectos contrapuestos: por un lado, una digitalización que promete mayores niveles de eficiencia, celeridad y trazabilidad procesal; y por otro, los riesgos que plantea para el acceso efectivo a la justicia, la protección de datos, la



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

confidencialidad y la participación real de las víctimas con brechas tecnológicas (Torres & Cruz, 2021).

Es así como puede verse que estudios recientes documentan que la virtualidad puede homogeneizar procedimientos, pero también puede reproducir desigualdades cuando las audiencias y notificaciones electrónicas carecen de medidas compensatorias para poblaciones vulnerables (Romero, 2023), en este punto, la literatura aboga por diseños institucionales que combinen innovación tecnológica con políticas de inclusión digital y parámetros claros de control procesal.

Incluso, desde la perspectiva normativa y jurisprudencial, la literatura especializada ha seguido de cerca la interacción entre la L. 906 de 2004, junto con las reformas derivadas de la digitalización y la práctica fiscal, a ellos se suman los análisis doctrinales y las compilaciones de sentencias que muestran cómo los tribunales constitucionales y supremos han ido delimitando los márgenes de discrecionalidad, exigiendo motivaciones razonadas y ponderaciones frente a los (Der. Víctimas) (Colombia. Congreso de la República, 2004), paralelamente, los informes institucionales y las organizaciones civiles subrayan la necesidad de protocolos que garanticen transparencia y control en decisiones de oportunidad, así como registros accesibles sobre criterios de priorización y evaluación de impacto social (Corporación Excelencia en la Justicia, 2025).

En cuanto a la investigación empírica, la bibliografía muestra limitaciones metodológicas: predominan estudios cualitativos y descriptivos basados en análisis documental, casos emblemáticos y entrevistas a operadores judiciales, mientras que escasean los trabajos que ofrecen evaluaciones cuantitativas robustas sobre el impacto del Prin. Oportunidad en la descongestión judicial, la reparación a víctimas y la reincidencia criminológica (Almeyra y otros, 2021), esta carencia metodológica remarca la importancia de diseños mixtos que permitan correlacionar decisiones fiscales con indicadores de reparación, satisfacción de las víctimas y efectos en la percepción de impunidad, además, la evidencia empírica sobre los efectos de la digitalización en esta materia, aún resulta fragmentaria y de alcance limitado en cuanto a representatividad geográfica y temporal (2020–2024), lo que impide conclusiones generalizables sin estudios complementarios.

En el plano comparado, la bibliografía latinoamericana y europea ofrece lecciones sobre salvaguardias institucionales, incorporando sistemas normativos explícitos sobre criterios de oportunidad y mecanismos de supervisión judicial o de comités independientes que registran niveles más altos de legitimidad percibida y de menores controversias en cuanto a arbitrariedad (Aldana, 2021), no obstante, las transferencias normativas requieren contextualización, pues factores como desigualdad estructural, capacidad tecnológica y cultura institucional, condicionan la eficacia de dichas medidas.

La revisión crítica de la literatura pone de relieve vacíos y líneas de investigación prioritarias en cuanto a: (A) la necesidad de estudios empíricos longitudinales que evalúen la relación entre decisiones de oportunidad, reparación efectiva y percepción ciudadana de



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

justicia; (B) el diseño y evaluación de protocolos de participación de víctimas en decisiones fiscales, adaptados a entornos digitales; (C) el análisis de la transparencia institucional y rendición de cuentas en la gestión de criterios de priorización; y (D) la evaluación normativa de las reformas tecnológicas desde una perspectiva de derechos humanos en adelante (DH) y acceso a la justicia, por lo que designar estos vacíos justifican a las investigaciones, integrar enfoques hermenéutico - normativos con métodos cuantitativos y de campo, a fin de ofrecer insumos robustos para la formulación de políticas públicas y garantizando procedimientos en contextos digitalizados.

En síntesis, el estado del arte evidencia un consenso en torno a la doble naturaleza del Prin. Oportunidad, citándolo como instrumento de gestión y objeto de tensiones ético - jurídicas, el cual emerge como una preocupación visibilizada por las implicaciones de la digitalización en la legitimidad, transparencia y reparación de las víctimas, por tanto, la literatura contemporánea respalda la pertinencia de estudios que articulen el análisis político-criminal con evaluaciones empíricas sobre la implementación de las TIC y el diseño de salvaguardias procesales que armonicen eficiencia y garantías fundamentales (Ponce & Kohn, 2023).

En tal contexto, la investigación propone examinar cómo las TIC, redefinen la política criminal de los alcances del Prin. Oportunidad y sus implicaciones para la restauración de los (Der. Víctimas), cuya premisa es que la digitalización en el tema judicial, si bien representa un avance en términos de eficiencia, a esta se le debe exigir un control estricto para evitar que la virtualidad se convierta en un obstáculo para el ejercicio pleno de las garantías constitucionales (Fiscalía General de la Nación, 2023), para con ello comprender las tensiones entre la discrecionalidad de la Fiscalía, la participación de las víctimas, el uso de TIC y los principios de justicia restaurativa que inspiran el modelo acusatorio colombiano (JEP, 2023).

La Fiscalía General de la Nación es direccionada con una facultad constitucional de investigar las *conductas que revistan características de un delito*, exceptuándose esa obligación cuando tome la decisión de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal bajo el Prin. Oportunidad. Motivo que puede ser percibido por la alegada víctima como una forma de impunidad, especialmente en aquellos casos en los que no se logra una comunicación efectiva ni una participación sustantiva en la toma de decisiones (Ponce & Kohn, 2023).

Esta sensación se agudiza con la incorporación de las TIC's en las actuaciones judiciales, proceso que, aunque necesario para la continuidad del servicio de justicia durante la pandemia, introduce nuevos factores de vulnerabilidad entre las que están, la implementación de audiencias virtuales, las notificaciones electrónicas y los expedientes digitales, todos ellos regulados por el D.L 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), transformado así los escenarios de interacción entre fiscales, jueces, víctimas y defensores



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

(Presidencia de la República de Colombia, 2020), tales brechas de conectividad, desigualdad en el acceso a dispositivos tecnológicos y la limitada alfabetización digital de algunos actores procesales, dificultan el ejercicio pleno de las garantías procesales y pudiendo afectar de manera desproporcionada a las víctimas, en especial a aquellas en condiciones de vulnerabilidad económica, social o geográfica (García, 2022).

En este sentido, la problemática central radica en la necesidad de armonizar la discrecionalidad inherente al Prin. Oportunidad con los estándares de transparencia, participación y control judicial en un entorno cada vez más digitalizado y aplicado a la justicia que, aunque presenta ventajas en términos de celeridad y economía procesal, exige el desarrollo de mecanismos de supervisión que eviten que las herramientas tecnológicas se conviertan en una barrera de acceso o en un factor de debilitamiento de los (Der. Víctimas) (Peña & Valencia, 2024), por tanto, el problema de investigación se configura en la intersección entre la política criminal, el Prin. Oportunidad, la garantía (Der. Víctimas) y el uso de las TIC, lo que demanda un análisis integral que permite identificar tanto los avances como las tensiones que persisten en el Sist. Penal Acusatorio colombiano.

En consecuencia, la pregunta central que guía este trabajo es: ¿Cómo incide la incorporación de las (TIC) en la aplicación del Principio de Oportunidad del Sistema Penal Colombiano con la restauración de los derechos, garantías de las víctimas y la eficiencia judicial entre el año 2022 al 2024? Esta pregunta permite articular la reflexión teórica con el análisis normativo y empírico, a fin de identificar tanto las fortalezas como las tensiones que emergen en la aplicación práctica de este mecanismo procesal en un escenario de creciente digitalización (Aponte, 2010).

De acuerdo con esta problemática, para alcanzar este propósito, se plantean tres objetivos específicos: (A) describir la naturaleza político-criminal del Principio. Oportunidad, identificando sus fundamentos, alcances y limitaciones en el contexto del Sistema. Penal Acusatorio; (B) caracterizar los Derechos de las Víctimas y la incorporación de las TIC en las actuaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) y el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020); y (C) explicar el efecto de la incorporación de las TIC en las actuaciones judiciales relacionadas con el Principio de Oportunidad y la restauración de los derechos y garantías de las víctimas en el periodo 2022-2024 (Aldana, 2021).

La realización de esta investigación fue posible gracias a un proceso riguroso de revisión documental, análisis crítico y contraste normativo que permitió articular teoría, legislación y práctica judicial en torno al Principio de Oportunidad. En una primera fase, se efectuó una exploración sistemática de fuentes primarias, que incluyeron la L. 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) y el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020), así como pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de identificar los fundamentos normativos, alcances y tensiones de este mecanismo



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito** **Informe final de investigación**

procesal (Suprema Corte de Justicia, 2024); posteriormente, se desarrolló una revisión analítica de literatura académica y doctrinal especializada que aportó perspectivas críticas sobre la política criminal, la justicia restaurativa y la incorporación de tecnologías en el sistema penal, recurriendo a estudios de autores como (Aldana, 2021), cuya triangulación permitió superar una visión meramente expositiva ofreciendo un análisis interpretativo sustentado en las transformaciones jurídicas y tecnológicas recientes.

Desde el plano conceptual, la investigación busca interpretar y comprender los significados de los fenómenos asociados a las dinámicas jurídicas del Principio de Oportunidad en la era digital y cómo el derecho asocia su práctica a un conjunto de normas, situadas en las dinámicas constitucionales de un paradigma hermenéutico comprensivo (Torres & Aguirre, 2006), que examina la política – criminal como una herramienta para equilibrar la eficacia procesal dentro de los Derechos de las Víctimas y la oportunidad de resocialización (Gutiérrez, 2023), marcos teóricos que introduce entornos tecnológicos para la protección de las garantías judiciales en contraprestación para la reparación del daño (Peláez P. D., 2024).

La investigación, tiene como objetivo describir el fenómeno jurídico de las TIC aplicado a la eficiencia procesal y su causalidad frente a las acciones del Principio de Oportunidad en la normativa institucional dentro de la temática social (Camargo et al., 2010). Su enfoque cualitativo permite analizar documentalmente, los temas asociados en las variables, de tal manera que categoricen y se identifiquen patrones que permitan codificar y organizar el contenido temático en ejes previamente definidos cómo son: el Principio de Oportunidad, la justicia restaurativa, la seguridad jurídica digital y el acceso a la justicia, de tal forma que de transversalidad a la temática (Dirección de Asuntos Jurídicos, 2024), ello logra emitir comparar las normas nacionales (decisiones y normas) con los hallazgos de internacionales de las experiencias de América Latina y Europa (Almeyra y otros, 2021). Luego se podrá interpretar dichos resultados orientados a aportar alternativas orientadas a equilibrar la justicia penal (Corporación Excelencia de la Justicia, 2023), y así poder evaluar los vacíos normativos.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

**Capítulo 1:  
El principio político-criminal de oportunidad en el contexto del sistema penal  
acusatorio colombiano**

El Principio de Oportunidad constituye una de las manifestaciones más significativas de la política criminal contemporánea, en tanto permite a los órganos de persecución penal abstenerse de iniciar o continuar la acción penal bajo determinados supuestos de interés general, su análisis resulta indispensable para comprender la dinámica del Sist. Penal Acusatorio colombiano, la eficiencia procesal, la protección de los derechos fundamentales y la racionalización de los recursos judiciales (Fiscalía General de la Nación, 2018), este capítulo se orienta a describir la naturaleza político criminal, los fundamentos político-criminales, los alcances normativos y las principales limitaciones que configuran el Prin. Oportunidad, atendiendo a su evolución histórica, su marco legislativo y las discusiones doctrinales que han marcado su interpretación en el contexto nacional.

**1.1 Naturaleza y fundamento del principio de oportunidad.**

Desde su incorporación en el Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004) y su posterior fortalecimiento a través de reformas como la L. 2477 de 2025 (Colombia. Congreso de la República, 2025), el Prin. Oportunidad ha sido concebido como un mecanismo jurídico de carácter político-criminal orientado a optimizar la gestión de los casos penales, racionalizar el uso de los recursos judiciales y priorizar la persecución de aquellos delitos que revistan mayor impacto social<sup>4</sup> (Pardo, 2023), de tal modo que, este instrumento busca contribuir a la descongestión de los despachos judiciales y a la efectividad de la acción penal, al permitir que la Fiscalía General de la Nación module su intervención en función de criterios de relevancia, gravedad y utilidad social del proceso.

Sin embargo, su aplicación práctica ha generado importantes tensiones frente a los principios de legalidad y de obligatoriedad de la acción penal, en la medida en que otorga al ente acusador un margen de discrecionalidad que, aunque necesario para garantizar la eficacia del sistema, debe estar sometido a rigurosos controles normativos y judiciales que impidan arbitrariedades (Beltrán, 2024); en este sentido, la L. 2477 de 2025 (Colombia. Congreso de la República, 2025), introduce ajustes sustanciales al régimen del Prin. Oportunidad, reforzando los criterios de interés social, reparación integral del daño y participación de la víctima, con el propósito de asegurar que la discrecionalidad fiscal se

---

<sup>4</sup> La L. 2477 de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.178 del 11 de julio de 2025, modifica las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, introduciendo reformas orientadas a fortalecer la reparación integral, la aplicación del Prin. Oportunidad y la eficacia de la administración de justicia penal. (Colombia. Congreso de la República, 2025).



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

oriente no solo hacia la eficiencia procesal, sino también hacia la materialización de los fines restaurativos del derecho penal (en adelante, Der. Penal) contemporáneo.

Desde la perspectiva de la teoría del Der. Penal, el Prin. Oportunidad representa un desplazamiento parcial del principio de legalidad, al permitir que la Fiscalía General de la Nación valore criterios de conveniencia político - criminal al decidir si ejerce o no la acción penal, esta excepción no implica un abandono del mandato de legalidad, sino su reinterpretación dentro de un marco de racionalidad, proporcionalidad y control judicial, de manera que las decisiones de archivo o renuncia a la persecución respondan a objetivos colectivos y no a intereses particulares (Ordoñez, 2022); en consecuencia, la eficacia del sistema penal no se mide por la persecución indiscriminada de todos los delitos, sino por la capacidad institucional de concentrar los esfuerzos estatales en la resolución eficaz y reparadora de los conflictos penales que más afectan el orden social y los derechos fundamentales.

En Colombia los fenómenos que más afectan la convivencia y la seguridad ciudadana se concentran en la protección de los bienes jurídicos esenciales, por lo que se erigen como un instrumento de eficiencia procesal, economía judicial para prevenir los actos delictivos (Moreno, 2024). A causa de ello, el Prin. Oportunidad se halla, estructurado como una prioridad penal aplicado a las exigencias de una justicia material efectiva frente a la comisión de conductas lesivas (Castro, 2023). Tal mecanismo desarrolla un impedimento fáctico y jurídico con relación a la selección del caso, lo que imposibilita, desorienta y desequilibra la persecución penal, en vista de lo limitado de los recursos del Estado, priorizando así aquellos de mayor relevancia social y desincentivando aquellas conductas de mínima lesividad

No obstante, el fundamento fáctico, no se desgasta técnica o administrativamente, pues su racionalidad constituye una expresión de la justicia penal, buscando restringir el poder punitivo del Estado a aquellos casos que verdaderamente ameriten la protección del orden jurídico. Incluso este posee una raíz axiológica que combina, el principio de proporcionalidad, la necesidad y la racionalidad penal a lo casos que indispensablemente requieren protección del orden jurídico como la dignidad humana y la justicia restaurativa. Todo ello descrito en el marco de la L. 2477 de 2025, la cual reitera que la función del Der. Penal como última ratio (Colombia. Congreso de la República, 2025), es incorporar criterios de interés social, reparación integral y participación de la víctima en la valoración fiscal, fortaleciendo la legitimidad democrática del sistema penal colombiano.

La configuración del Prin. Oportunidad en el ordenamiento penal colombiano es el resultado de un proceso de evolución normativa y doctrinal que ha reflejado la tensión constante entre el principio de legalidad, entendido como mandato de ejercicio obligatorio de la acción penal, y las crecientes demandas de eficiencia y racionalización de la persecución criminal; en el derecho comparado, sus antecedentes se encuentran en los modelos anglosajones de *discretionary prosecution*, donde el fiscal dispone de un amplio margen para decidir sobre la iniciación o continuación de la acción penal, así como en las fórmulas



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

europas de oportunidad, particularmente las desarrolladas en Alemania y Francia, que introdujeron mecanismos de selectividad regulada bajo parámetros de control judicial y motivación (Brichett & Sossdorf, 2021). Estas experiencias extranjeras sirvieron de base para el debate colombiano, que comenzó a consolidarse desde la segunda mitad del siglo XX, cuando la doctrina y la política criminal nacional advirtieron la necesidad de racionalizar el uso del *ius puniendi* frente al aumento de la criminalidad y a la evidente limitación de los recursos institucionales (Velásquez, 2011).

El desarrollo legislativo colombiano ha transitado desde un modelo estrictamente legalista hacia una concepción más flexible y estratégica del ejercicio de la acción penal; este tránsito se materializó con la adopción del Sist. Penal Acusatorio a través de la L. 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), en cuyo marco, el Prin. Oportunidad se incorporó de manera expresa como instrumento de política criminal y descongestión judicial, posteriormente, la L. 1312 de 2009 (Colombia. Congreso de la República, 2009), amplió los supuestos de procedencia (Colombia. Congreso de la República, 2009); por su parte, la L. 1474 de 2011 introdujo límites vinculados a la lucha contra la corrupción (Colombia. Congreso de la República, 2011), y la L. 2477 de 2025 profundizó en la orientación restaurativa y garantista del principio (Colombia. Congreso de la República, 2025), buscando superar las deficiencias advertidas en su aplicación práctica, tales como el uso desigual del mecanismo y la ausencia de criterios uniformes de control judicial sobre la discrecionalidad fiscal, esta última reforma consolida una visión integral que articula la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales y la reparación del daño causado a la víctima, reafirmando así el papel del Prin. Oportunidad como instrumento de legitimación democrática del sistema penal.

### 1.2 El principio de oportunidad en el derecho comparado.

En este contexto, resulta metodológicamente necesario realizar una comparación internacional del Prin. Oportunidad, toda vez que su configuración en Colombia ha sido influenciada por los desarrollos teóricos y normativos de otras tradiciones jurídicas; según Roxin, las decisiones político-criminales deben ser comprendidas como expresiones de una “política del derecho penal racional” (Roxin, 1997, pág. 203), que busca limitar el poder punitivo del Estado a los casos de verdadera necesidad social, de igual forma, Silva Sánchez advierte que los modelos de oportunidad deben ser interpretados a la luz de los postulados del “Der. Penal de acto” y del principio de intervención mínima, lo cual permite identificar las fronteras legítimas de la discrecionalidad fiscal. Por tanto, el estudio comparado no solo enriquece la comprensión del principio, sino que permite evaluar su adecuación a los estándares internacionales de proporcionalidad, eficiencia y control judicial<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Para el efecto se deben considerar las siguientes obras como esenciales porque en ellas Roxin desarrolla la idea de la política criminal como base del sistema penal moderno, y justifica la necesidad de mecanismos de selectividad racional en la persecución penal, anticipando la lógica que hoy sustenta el Prin. Oportunidad (Roxin, 1997); (Roxin, 2002) y (Roxin, 2006); pero también estas obras son valiosísimas porque en ellas Silva

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

El cuadro comparativo del Prin. Oportunidad en diferentes países, permite advertir que, aunque este adopta denominaciones y mecanismos diversos, existe una convergencia en su función de racionalización del sistema penal, buscando equilibrio entre legalidad y eficiencia (Monteiro, 2024). Tema en el que Alemania se destaca como uno de los modelos más influyentes para América Latina, mientras que Estados Unidos representa el paradigma más amplio de discrecionalidad, con fuerte peso de la negociación (*plea bargaining*), lo que contrasta con los sistemas de tradición continental más formalistas (Poder Judicial del Estado de Yucatán, 2015).

**Tabla 1:**  
*Cuadro comparativo del Prin. Oportunidad en diferentes países.*

<b>Cuadro comparativo del Prin. Oportunidad en diferentes países</b>				
<b>País</b>	<b>Base normativa principal</b>	<b>Modalidad de aplicación</b>	<b>Finalidad político-criminal</b>	<b>Límites o restricciones</b>
<b>Estados Unidos</b>	Sistema de <i>plea bargaining</i> y <i>prosecutorial discretion</i> (no codificado federalmente, pero respaldado por jurisprudencia)	El fiscal decide discrecionalmente no acusar, negociar cargos o reducir penas (Fisher, 2003).	Eficiencia procesal, reducción de juicios y enfoque en delitos prioritarios.	Sujeto a revisión judicial limitada y estándares éticos del fiscal.
<b>Alemania</b>	<i>Strafprozessordnung – StPO</i> (§153 y §153a)	Amplio margen para el Min. P. para desistir o condicionar la persecución.	Principio de legalidad flexible, priorización de recursos y reparación del daño.	Control judicial y exclusión de delitos graves o de interés público.
<b>Italia</b>	<i>Codice di Procedura Penale</i> (art. 131-bis)	“ <i>Particolare tenuità del fatto</i> ”: permite archivar casos de mínima lesividad.	Favorecer la proporcionalidad penal y reducir carga procesal (Rossi, 2022).	Requiere que el hecho sea de escasa gravedad y sin habitualidad delictiva.
<b>España</b>	L. de Enjuiciamiento Criminal (reforma LO 8/2002, art. 284)	Prin. Oportunidad limitado: fiscal puede solicitar archivo por escasa relevancia social del hecho.	Focalizar recursos en delitos de mayor gravedad y evitar procesos innecesarios (García, 2020).	No procede en delitos graves, violencia de género o corrupción.
<b>México</b>	Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 256)	Permite al Min. P. abstenerse de ejercer acción penal en casos de mínima gravedad,	Descongestión judicial y priorización de delitos graves (Pérez, 2021).	Delitos graves, violaciones de DH, corrupción y criminalidad organizada quedan

Sánchez analiza el equilibrio entre eficiencia penal y garantías fundamentales, un eje que armoniza perfectamente con tu planteamiento de justicia restaurativa y racionalización del sistema penal: (Silva, 2006); (Silva, 2013) y (Silva, 2025)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

		reparación del daño o interés público (CNPP, 2014).		excluidos (CNPP, art. 256).
<b>Chile</b>	Código Procesal Penal (L. 19.696, arts. 170 y ss.)	Suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios bajo control judicial.	Disminuir la sobrecarga judicial y promover la reparación a las víctimas (Silva, 2019).	Excluye delitos con pena superior a tres años o que afecten gravemente el interés público (L. 19.696).

**Nota:** Elaboración grupo de trabajo.

La revisión comparada de los modelos normativos permite advertir que el Prin. Oportunidad, aunque se configure de manera diversa en cada ordenamiento jurídico, responde a una misma finalidad: racionalizar el ejercicio del *ius puniendi*, optimizando los recursos institucionales y garantizando una respuesta penal proporcional a la gravedad del hecho; en América Latina, México y Chile han adoptado esquemas inspirados en la tradición continental europea, otorgando al Min. P. la posibilidad de abstenerse de ejercer la acción penal bajo condiciones previamente definidas, como la reparación del daño o la escasa lesividad del delito (Marzaduri, 2023); en el caso mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales delimita de manera taxativa los supuestos de procedencia, restringiendo su aplicación en delitos graves, violaciones a DH o criminalidad organizada, lo que refleja un modelo de discrecionalidad reglada (Guzmán, 2023); Chile, por su parte, articula este principio a través de mecanismos como la suspensión condicional del procedimiento, priorizando la reparación a las víctimas y el control judicial para evitar abusos (Guzmán, 2023).

En Europa, España e Italia presentan variantes igualmente restrictivas, donde la oportunidad procesal se circunscribe a hechos de mínima relevancia social o escasa lesividad; España, con un Prin. Oportunidad limitado, faculta al Ministerio Fiscal para solicitar el archivo de causas cuando la persecución penal resulte desproporcionada frente a la afectación social (Monteiro, 2024); Italia, mediante la figura de la *particolare tenuità del fatto*, privilegia la proporcionalidad penal y busca descongestionar el sistema judicial, pero exige ausencia de habitualidad delictiva y un daño objetivamente menor (Scalfati, 2023); en contraste, Alemania representa uno de los modelos más amplios dentro de la tradición continental, ya que el §153 y §153a del *Strafprozessordnung* permiten al fiscal desistir o condicionar la acción penal con mayor flexibilidad, aunque siempre bajo control judicial y excluyendo delitos graves, consolidando un equilibrio entre legalidad y oportunidad (Ein Service des Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz sowie des Bundesamts für Justiz, 2025)

El sistema estadounidense se distingue de manera significativa al basarse en la discrecionalidad casi plena del fiscal, expresada en la práctica del *plea bargaining*, mediante



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**

### **Informe final de investigación**

la cual se negocian cargos o se reducen penas para evitar el juicio (Manzano, 2024), este esquema, sin una codificación federal estricta, confiere al fiscal un poder decisorio mayor que en los países de tradición continental, con un control judicial limitado, lo que ha generado debates sobre la transparencia y la igualdad ante la ley.

En conjunto, el análisis comparado revela una tensión constante entre el principio de legalidad, que impone la obligación de perseguir todo delito, y las exigencias de eficiencia procesal que justifican la discrecionalidad en la acción penal; mientras los países de tradición continental, como México, Chile, España e Italia, optan por una discrecionalidad regulada, Alemania amplía los márgenes de aplicación manteniendo contrapesos judiciales, y Estados Unidos se erige como el paradigma de oportunidad amplia, orientado a la economía procesal (Siracusa, 2023), estas diferencias permiten advertir que el Prin. Oportunidad no constituye un retroceso del Der. Penal, sino una herramienta de política criminal estratégica, destinada a equilibrar la persecución penal con los límites prácticos y los objetivos de justicia material.

### **1.3 Evolución del principio de oportunidad en la legislación colombiana**

Ahora bien, en el contexto colombiano, los primeros intentos de introducir criterios de oportunidad se evidenciaron en las reformas procesales de finales de los años 80's y 90's, orientadas a racionalizar la actuación penal frente a la sobrecarga judicial; sin embargo, fue con la expedición de la L. 906 de 2004, que implementó el Sist. Penal Acusatorio (Colombia. Congreso de la República, 2004), cuando se consagró expresamente el Prin. Oportunidad en los Art. 321 a 327 del Código de Procedimiento Penal, cuya normativa dispuso que el fiscal puede abstenerse de iniciar o continuar la acción penal en circunstancias excepcionales, previa autorización judicial, cuando existan razones de política criminal o de interés social que lo justifiquen, tales como la mínima lesividad de la conducta, la reparación integral a la víctima o la colaboración eficaz del imputado (Bedoya y otros, 2010).

Desde entonces, el principio ha experimentado un proceso de consolidación y ajuste progresivo, su fortalecimiento más significativo se produjo con la promulgación de la L. 2477 de 2025 (Colombia. Congreso de la República, 2025), que introdujo criterios más precisos para la aplicación de esta figura, buscando uniformar la discrecionalidad fiscal y reforzar los mecanismos de control judicial y participación de las víctimas; en esta nueva etapa, el Prin. Oportunidad deja de ser un mero instrumento de descongestión judicial para configurarse como un eje articulador entre justicia restaurativa, eficiencia procesal y garantías fundamentales (Pardo, 2023).

Por otra parte, la evolución normativa reciente se encuentra marcada por las transformaciones derivadas de la pandemia por COVID-19, que aceleraron la incorporación de las TIC en el proceso penal; disposiciones como el D.L. 806 de 2020 y la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), no alteraron directamente el núcleo sustantivo del principio, pero sí modificaron las condiciones de su aplicación al permitir la realización de audiencias virtuales, notificaciones electrónicas y otras actuaciones procesales en entornos

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

digitales, estos cambios repercuten directamente en el acceso de las víctimas, la transparencia de las decisiones fiscales y el control judicial sobre las mismas (JEP, 2025).

La política criminal en Colombia se configura desde una perspectiva dinámica, influenciada por la fenomenología global, la geopolítica y su propia configuración e idiosincrasia social. En consecuencia, los desafíos constitucionales también se ven influenciados por lo que sucede a su alrededor, por eso el marco normativo evoluciona en torno a ellos, buscando un equilibrio que logre la protección efectiva de los derechos fundamentales en la búsqueda por la celeridad procesal (Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, 2019).

El Prin. Oportunidad en Colombia opera como una herramienta de política criminal sujeta a causales taxativas que buscan equilibrar la eficacia procesal con la garantía de los derechos fundamentales; tal como se evidencia en la tabla siguiente, su procedencia depende de criterios de mínima lesividad, reparación integral, colaboración eficaz o racionalidad en la persecución penal, siempre bajo la verificación del juez de control de garantías, sin embargo, el legislador y la jurisprudencia han establecido límites claros que excluyen su aplicación en delitos de alta gravedad, como crímenes de lesa humanidad, corrupción, violencia intrafamiliar o aquellos que afectan a menores de edad, con el fin de preservar la legitimidad del sistema penal y evitar escenarios de impunidad; esta tensión entre discrecionalidad fiscal y control judicial refleja la necesidad de un uso restrictivo y transparente de este mecanismo para no desvirtuar los fines de la política criminal del Estado; fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de Colombia, L. 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), y jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia (Fiscalía General de la Nación, 2024).

**Tabla 2:**  
*Prin. Oportunidad en Colombia (casos pueden o no proceder).*

<b>Casos en los que procede y no procede el Prin. Oportunidad en Colombia</b>		
<b>Ámbito de aplicación</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Improcedencia</b>
<b>Gravedad y naturaleza del delito</b>	Delitos de mínima lesividad o irrelevancia social, cuando el daño causado resulta insignificante (L. 906 de 2004, art. 324, num. 1).	Crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves violaciones de DH y delitos de guerra (Constitución, art. 250; L. 906 de 2004, art. 324, parágrafo).
<b>Reparación a la víctima</b>	Reparación intergral previa por parte del imputado al acuerdo, acusación o reparación de la víctima. Art. 324 numeral 2 y 6	Delitos contra la administración pública que impliquen corrupción grave, aun cuando exista reparación (Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005).
<b>Colaboración con la justicia</b>	Contribución eficaz a la desarticulación de organizaciones criminales o para el esclarecimiento de delitos de mayor gravedad (L. 906 de 2004, art. 324, num. 7).	Conductas que afecten de manera grave los derechos de niños, niñas y adolescentes (L. 906 de 2004, art. 324, parágrafo).

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

<b>Política criminal y racionalidad procesal</b>	Hechos que, por su insignificancia o circunstancias especiales, no requieren una respuesta penal para cumplir los fines de la política criminal del Estado (Corte Suprema de Justicia, SP-1689-2020).	Delitos de violencia intrafamiliar o que impliquen violencia basada en género, en los que el legislador exige acción penal obligatoria (L. 906 de 2004, art. 324, parágrafo).
<b>Control judicial</b>	Procede únicamente cuando el juez de control de garantías verifica la causal legal, la proporcionalidad de la medida y el respeto a los Der. Víctimas (Corte Constitucional, Sentencia C-516 de 2007).	Improcede cuando no se cuenta con autorización judicial o cuando el fiscal excede su discrecionalidad reglada (Bernal, 2021).

**Nota:** Elaboración propia.

El Prin. Oportunidad constituye una herramienta de política criminal orientada a optimizar la administración de justicia penal, al permitir que el ente acusador ejerza la acción penal de manera selectiva y estratégica, es decir, que en el marco del Sist. Penal Acusatorio colombiano, su alcance se expresa en varios ejes complementarios; en primer lugar, busca garantizar la selectividad racional de los casos, orientando la actividad investigativa hacia delitos que comprometan de manera significativa bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad personal, el patrimonio público o la seguridad del Estado (L. 906 de 2004, Arts. 321–327) (Colombia. Congreso de la República, 2004); en segundo lugar, promueve la reparación integral de las víctimas, pues su aplicación está condicionada a que exista un acuerdo de resarcimiento del daño, a excepción de supuestos de colaboración eficaz, lo que introduce un componente restaurativo en el sistema de justicia Corte Constitucional (Sentencia C-873, 2003); fomenta la colaboración con las autoridades, especialmente en contextos de criminalidad organizada, al permitir beneficios a quienes suministren información relevante para desarticular estructuras delictivas de mayor envergadura (Fiscalía General de la Nación, 2022).

Los alcances del Prin. Oportunidad no son absolutos, pues su aplicación se encuentra sujeta a límites legales y constitucionales estrictos, la L. 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), establece causales taxativas que condicionan su procedencia, las cuales deben ser verificadas judicialmente para evitar abusos de discrecionalidad (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2023), a saber la Corte Constitucional ha precisado que este principio no constituye un derecho subjetivo del imputado, sino una potestad reglada de la Fiscalía General de la Nación, cuya decisión debe estar motivada y fundada en razones de interés general (Sentencia C-979, 2005), en consecuencia, el control del juez de garantías resulta esencial (Sanna, 2023), al asegurar que las decisiones de abstenerse o suspender la acción penal respondan a criterios objetivos y proporcionales (Giunta, 2023), salvaguardando los Der. Víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (Sentencia C-516, 2007); (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2019); la jurisprudencia reciente reitera que la discrecionalidad del ente acusador es reglada y no arbitraria, debiendo ejercerse conforme a los principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad (Sentencia C-473, 2023).



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito** **Informe final de investigación**

En síntesis, la doctrina coincide en que el Prin. Oportunidad requiere un control judicial riguroso y una interpretación restrictiva, de modo que la discrecionalidad de la Fiscalía General de la Nación se encuentre delimitada por criterios objetivos, verificables y fundados en el interés general (Manzano, 2024), es sólo bajo tales condiciones puede garantizarse que la búsqueda de eficiencia procesal no derive en una afectación a los fundamentos democráticos del proceso penal ni a las garantías mínimas de las víctimas (Gaitán, 2017); (Sentencia C-516, 2007).

El Prin. Oportunidad, consagrado en los Art. 321 a 327 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 250 de la Constitución Política, se configura como una excepción reglada al deber de ejercer la acción penal; en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación puede abstenerse de iniciar o continuar el proceso únicamente en los supuestos previstos de manera taxativa, tales como la insignificancia del daño, la reparación integral a la víctima, la colaboración eficaz con las autoridades o la existencia de razones de política criminal que hagan innecesaria la persecución (Sentencia SP3614, 2021); no obstante, su alcance se encuentra limitado frente a delitos que comprometen de manera grave bienes jurídicos fundamentales, como los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los actos de corrupción agravada o las conductas que vulneren gravemente los derechos de niños, niñas y adolescentes (Constitución Política de 1991, art. 250 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991); L. 906 de 2004, art. 324) (Colombia. Congreso de la República, 2004), estas exclusiones reflejan la voluntad del legislador de preservar el orden público y los intereses colectivos ante los delitos de mayor impacto social.

Desde una perspectiva sistemática, el Prin. Oportunidad constituye un instrumento de equilibrio entre la eficiencia procesal y el respeto por las garantías fundamentales, su finalidad no es sustituir la acción penal ni debilitar el principio de legalidad, sino racionalizar su aplicación dentro de un marco de justicia material y restaurativa; por ello, su operatividad exige criterios de transparencia, control judicial efectivo y participación activa de las víctimas, con el propósito de evitar que se convierta en un mecanismo de selectividad arbitraria o negociación política (Camargo et al., 2010).

De este modo, el Prin. Oportunidad se consolida como una herramienta de política criminal destinada a armonizar la eficacia punitiva con los valores de justicia, igualdad y reparación integral, su correcta implementación requiere equilibrio entre el interés estatal en la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales de los intervinientes, la experiencia comparada demuestra que incluso en los sistemas más desarrollados, su legitimidad depende de una supervisión judicial estricta que asegure decisiones proporcionales, motivadas y respetuosas del debido proceso; en consecuencia, el análisis de su alcance y limitaciones en Colombia permite comprender no solo los factores que condicionan su legitimidad, sino también los desafíos que impone la incorporación de nuevas formas de justicia restaurativa y digital, tema que se abordará en el capítulo siguiente.



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

### **1.4 Política criminal y su aplicación en el principio de oportunidad**

#### **1.4.1 Fundamento constitucional y conceptual de la política criminal**

La política criminal tal como se expone en el módulo de la EJRLB, está integrada por medidas, fines y estrategias y no debe entenderse como una simple reacción punitiva frente al delito, de hecho, se constituye como un conjunto estructurado de decisiones orientadas a enfrentar la criminalidad conforme a parámetros constitucionales determinado por la potestad punitiva del Estado dentro del ejercicio de los límites constitucionales y bajo criterios de racionalidad (Rivera, 2005, págs. 17-21).

Esto implica que el derecho penal no puede operar de manera expansiva ni simbólica, sino que debe responder a una planificación coherente y evaluable, desde esta perspectiva, la Constitución de 1991, impone que la política criminal esté subordinada a principios como: la dignidad humana, la proporcionalidad, la mínima intervención y la eficacia del sistema de justicia.

En consecuencia, dicha política, no puede confundirse con el simple aumento de penas o respuestas coyunturales frente a fenómenos mediáticos; por el contrario, debe configurarse como una política pública permanente, articulada y dinámica, cuya competencia esté orientada a la producción normativa y a la aplicación concreta de las instituciones procesales.

Temática ya advertida en el Módulo EJRLB en donde se plantea que uno de los problemas estructurales de la política criminal en Colombia está marcada por la falta de coherencia interna del sistema punitivo y por la deficiencia de técnicas legislativas (Escuela Judicial Lara Bonilla, 2010, págs. 29-39), siendo esto fundamental para ahondar en la función del principio de oportunidad como mecanismo de racionalización del poder penal.

#### **1.4.2 Política criminal y sistema penal acusatorio**

En cuanto al efecto en el sistema acusatorio, cuya premisa usual es que el aparato judicial no tiene capacidad material para perseguir la totalidad de las conductas punibles, la obligación está encaminada a establecer una transición coherente, hacia mecanismos racionales de selección, los cuales necesariamente deberán reconfigurar la política criminal, a medida de que el nuevo modelo procesal incorpore criterios de selectividad y priorización hacia la exigencia de un sistema penal acusatorio alineado al progreso.

En este contexto, el principio de oportunidad emerge como una herramienta estructural del sistema acusatorio, permitiendo introducir criterios de racionalización en el ejercicio de la acción penal, por lo que no se trata solamente de una excepción arbitraria al principio de legalidad, también hace parte de una de una excepción a la regla, que debe ser diseñada específicamente para optimizar la gestión del conflicto penal. En ello el Módulo EJRLB, destaca la necesidad de equilibrar las reformas procesales con los lineamientos de la



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

política criminal (Escuela Judicial Lara Bonilla, 2010, págs. 29-39), ya que, al no existir dicha coherencia, se fractura la norma y la práctica genera ineficiencia e inseguridad jurídica.

### **1.4.3 El principio de oportunidad como expresión de política criminal**

Ahora bien, desde el enfoque político-criminal, el principio de oportunidad ha cumplido con la función de selección estratégica, permitiendo que el sistema concentre sus recursos en delitos de mayor impacto social buscando descongestionar la administración de justicia respecto de conductas de menor lesividad. Para ello la (Escuela Judicial Lara Bonilla, 2010, págs. 163-171), en su capítulo “Política criminal y principio de oportunidad”, lo destaca como una política criminal no penitenciaria, cuya capacidad de reacción institucional y emisión de directrices claras de aplicación deben ser analizadas desde múltiples perspectivas.

Ello reconoce, que la persecución penal absoluta resulta materialmente imposible y jurídicamente indeseable, asimismo, el capítulo advierte que la política criminal no debe confundirse con política penitenciaria: siendo esta una distinción relevante, puesto que una política centrada exclusivamente en el endurecimiento de las penas termina restringiendo la aplicabilidad del principio de oportunidad, desnaturalizando su función racionalizadora (Rivera, 2005, págs. 29-39). Esta finalidad evidencia que el principio de oportunidad no constituye una simple facultad discrecional del fiscal, sino un instrumento alineado con objetivos estructurales del sistema penal.

### **1.4.4 Emisión de directrices y control constitucional**

Ello demuestra que la política criminal requiere instrumentos administrativos que garanticen y coherencia en la aplicación del principio de oportunidad, frente a lo cual el módulo EJRLB, alerta indicando que dichas directrices deben permanecer dentro de los marcos constitucionales y legales, evitando con ello comprometer áreas de la reserva legal.

En ausencia de criterios, se pueden generar prácticas contradictorias, afectar términos procesales y debilitar la seguridad jurídica, por tanto, la aplicación del principio de oportunidad debe sustentarse en motivaciones explícitas y verificables, sometidas al control del juez de garantías. Así, un elemento esencial para la correcta articulación entre política criminal y principio de oportunidad es la existencia de lineamientos claros y públicos de aplicación, como la decisión de la Corte Constitucional (Sentencia C-979, 2005), en la que validó la facultad reglamentaria de la Fiscalía para establecer pautas operativas, siempre que no se modifiquen los presupuestos materiales definidos por el legislador.



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

### 1.4.5 Límites y riesgos en su aplicación

Se evidencia la necesidad de que toda reforma penal sea precedida por estudios de política criminal que valoren efectos reales, de igual manera, el diseño interno del trámite podría llegar a obstaculizar su eficacia, especialmente cuando el fiscal no oriente el procedimiento y se pierda el control, dilatando los términos legales. Estas falencias no son meramente operativas, sino que comprometen la racionalidad político-criminal del instituto, pues cuando el legislador amplía penas sin evaluar impacto sistémico, se restringe el ámbito de aplicación del principio y se genera incoherencias estructurales.

### Capítulo 2:

#### **Los derechos de las víctimas y la incorporación de las TIC en las actuaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Decreto Legislativo 806 de 2020, entre 2022 y 2024**

El presente capítulo tiene como propósito caracterizar la digitalización de las actuaciones judiciales, impulsadas por las recientes reformas normativas y los desarrollos tecnológicos, así mismo busca comprender los derechos fundamentales de la víctima como la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición indicados por (Velásquez, 2011) y (Benavides, 2022). De la misma manera, este análisis permite sentar las bases para el capítulo siguiente, en el que se explicara el efecto concreto de las TIC en la restauración de derechos y garantías procesales, ofreciendo un enfoque integral que vincula teoría, normativa y práctica judicial en el contexto colombiano contemporáneo.

Como resultado, se destaca la protección de los derechos de las víctimas y se consolida como eje central de la política criminal moderna, la cual, en consecuencia, promueve la transparencia en las decisiones judiciales y la racionalidad en la aplicación del derecho penal y la consolidación de una justicia digital inclusiva y respetuosa de la dignidad humana (Cardona & Castaño, 2011). Lo anterior, conlleva a identificar que los Der. Víctimas se vieron afectados por la incorporación de las TIC en el marco del Prin. Oportunidad, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2024, así el fundamento factico, parte de la comprensión de la víctima no como un sujeto pasivo, sino como un actor esencial dentro del Sist. Penal Acusatorio colombiano, cuya participación efectiva resulta indispensable para la legitimidad del proceso penal y la consolidación del Estado Social de Derecho.

Dentro del marco del Sist. Penal Acusatorio colombiano, se promueve la reparación integral de las víctimas, ya que su aplicación está supeditada a la existencia de un acuerdo de resarcimiento del daño, salvo en los supuestos de colaboración eficaz, lo que introduce un componente restaurativo en el sistema de justicia (Sentencia C-873, 2003), que fomenta la colaboración con las autoridades, especialmente en contextos de criminalidad organizada, al permitir beneficios a quienes aporten información relevante que contribuya a desarticular estructuras delictivas de mayor envergadura (Fiscalía General de la Nación, 2022).



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

Dichos principios constitucionales, se encuentran sustentados en el marco normativo que protege los Der. Víctimas en Colombia, cuyas disposiciones legales y directrices internacionales buscan garantizar la participación activa, la reparación integral y la protección frente a decisiones que puedan afectar los intereses legítimos de la Constitución Política de 1991, la cual consagra los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo a quienes han sido víctimas de delitos, asegurando así, la dignidad, el acceso a la justicia y la protección frente a eventuales abusos del poder público (Sentencia SP3614, 2021). Mientras tanto, en el ámbito legislativo penal, la L. 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal (Colombia. Congreso de la República, 2004), incorpora mecanismos para fortalecer la intervención de las víctimas en el proceso y regular la actuación de la Fiscalía General de la Nación, especialmente en lo concerniente a la aplicación del Prin. Oportunidad, el cual debe armonizarse con los Der. Víctimas y con los fines esenciales del Estado (Espinoza & Massimo, 2022),

Todos estos instrumentos, se encuentran vinculados a Colombia internacionalmente, entre los que se destacan, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, cuya adhesión impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la reparación integral y la protección frente a posibles revictimizaciones (Fiscalía General de la Nación, 2024). En este contexto, la incorporación de las TIC, se configuran como una herramienta complementaria destinada a fortalecer tales garantías, siempre que su implementación preserve la centralidad de la víctima en el proceso penal y evite que la digitalización se convierta en un obstáculo para la materialización de sus derechos, asegurando así un equilibrio entre la eficiencia tecnológica y la justicia restaurativa.

Todo este reconocimiento de los Der. Víctimas, constituye uno de los pilares esenciales del Sist. Penal Acusatorio colombiano, en tanto represente una garantía sustantiva de justicia material, equidad procesal y legitimidad institucional; desde esta perspectiva constitucional, estos derechos se fundamentan en los Art. 2, 29 y 250 de la Carta Política, los cuales obligan al Estado la labor de proteger a las personas frente a la vulneración de sus bienes jurídicos y de asegurar la participación activa en todas las etapas del proceso penal, con ello la L. 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), en concordancia con los estándares internacionales de DH y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, amplían este reconocimiento al establecer que las víctimas no sólo son sujetos pasivos del delito, sino actores procesales con facultades específicas para intervenir, solicitar pruebas, ser informadas sobre las actuaciones, impugnar decisiones y reclamar reparación integral (Sentencia C-228, 2002).

La relevancia es que, los Der. Víctimas trascienden el plano individual y se proyectan sobre la función misma del proceso penal, cuyo efecto en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, no se concibe únicamente como una prerrogativa personal, sino como una condición de legitimidad del sistema punitivo. Así bien, el reconocimiento y ejercicio



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

efectivo de estos derechos fortalece la confianza ciudadana en la administración de justicia y reafirma el principio democrático según el cual la persecución penal debe orientarse tanto a sancionar al infractor, como a restaurar el tejido social y garantizar la no repetición del daño (Sentencia SP924, 2025), convirtiendo a la víctima en un sujeto portador de derechos sustantivos, cuya voz debe incidir en las decisiones del ente acusador, especialmente cuando este ejerce facultades discrecionales como las derivadas del Prin. Oportunidad.

De igual manera, la doctrina contemporánea destaca que la participación de la víctima cumple una función reparadora y preventiva; la Jurisdicción Especial para la Paz en adelante JEP, señalan que la justicia restaurativa encuentra en la participación de la víctima su núcleo esencial, pues a través del reconocimiento del daño, la reconstrucción de la verdad y la intervención activa en la resolución del conflicto, se logra una reparación simbólica y material más profunda que la derivada de una simple sanción penal, en consecuencia, el Prin. Oportunidad, en cuanto instrumento de racionalización procesal, debe aplicarse bajo criterios de transparencia, diálogo y consentimiento informado, garantizando que la decisión de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal no vulnere la dignidad ni los derechos sustantivos de quienes resultaron afectados por el delito (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

La protección de los Der. Víctimas, además, constituye una obligación internacional del Estado colombiano derivada de instrumentos como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2021) y del Sistema Interamericano de DH, los cuales han señalado que la reparación integral comprende tanto la restitución económica, como el reconocimiento de la verdad y la garantía de no repetición. Así, la participación efectiva de las víctimas en las decisiones fiscales y judiciales, incluida la aplicación del Prin. Oportunidad, deben concebirse como un derecho autónomo y no subordinado a las exigencias de eficiencia o descongestión procesal, por lo que este equilibrio entre justicia restaurativa y eficiencia penal, es indispensable para evitar que la discrecionalidad fiscal se convierta en una fuente de arbitrariedad o en un factor de revictimización.

Esta necesidad que se vio acelerada por la emergencia sanitaria por COVID-19, que impulsó la implementación de herramientas digitales a fin de asegurar la continuidad de la administración de justicia, inicializada mediante el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y luego consolidada por la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022). Estas normas visualizaron las audiencias virtuales, las notificaciones electrónicas y la gestión de expedientes digitales, transformando los escenarios de interacción entre víctimas, fiscales, jueces y defensores (Sentencia C-473, 2023). Dicha digitalización, si bien permitió una mayor eficiencia y continuidad procesal, planteó interrogantes sobre el acceso efectivo a la justicia, la preservación de garantías procesales y la participación sustantiva de las víctimas, especialmente en contextos de vulnerabilidad tecnológica o socioeconómica (Castrillón et al., 2024).



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

El mandato constitucional, dispuesto en los artículos 1, 2 y 9 superiores, fundamenta el Prin. Oportunidad bajo los postulados de justicia, equidad, eficiencia y respeto, al manifestarse como un instrumento procesal técnico y racional; este principio materializa la protección efectiva de los DH, logrando un equilibrio entre el respeto a la dignidad humana y la política criminal orientada a los fines esenciales del Estado.

Con estas reformas normativas, con respecto a la implementación de las TIC en el sistema judicial, se logra fortalecer la participación de las víctimas en el entorno digital, para ello requiere protocolos de seguridad que garanticen y preserven la integridad de la información, optimizando los recursos y fortaleciendo los procesos en los que se presenta las peticiones y se reciben las notificaciones. Por ello se requiere superar la brecha digital limitada con la alfabetización digital y la necesidad de preserven la integridad de los procesos (Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, 2019).

### **1.5 Incorporación de las TIC en el proceso penal colombiano**

La incorporación de las TIC en el proceso penal colombiano, durante el COVID-19, constituyó un hito en la administración de justicia, pues la respuesta funcional de la digitalización, introdujo nuevas modalidades en las comunicaciones electrónicas implementadas a las diligencias y las audiencias que como consecuencia de las restricciones, modernizó el aparato judicial con la expedición del D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y de la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022). Luego, durante el periodo 2022 – 2024, estas disposiciones normativas reconfiguraron el ejercicio de la funcional de las actuaciones judiciales, pues lo innovador de la modalidad ha venido logrando sistemas informáticos garantistas orientados hacia la celeridad, la transparencia y la trazabilidad de los procesos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025).

Estas innovaciones tecnológicas usadas como herramientas en el uso de aplicativos para la administración de justicia, ha reducido costos y minimizado tiempos, lo que ayuda a la descongestión del aparato judicial; paralelo a ello las víctimas se han visto favorecidas pues por su ubicación geográfica en zonas apartadas ha hecho que se minimicen los desplazamientos a los estrados judiciales que, en otros tiempos, resultaba extremadamente complejo (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2023). Todo ello ha logrado materializar el acceso a la justicia y en el marco de respeto por los derechos fundamentales y la igualdad procesal en la participación efectiva de la Fiscalía frente al servicio de los intereses y expectativas de las víctimas.

En este contexto, el proceso penal colombiano ha experimentado una evolución sustantiva en sus prácticas institucionales, al transitar de un modelo predominantemente presencial hacia un esquema híbrido, en el cual la virtualidad y la gestión digital adquirieron un papel protagónico, cuyas principales innovaciones derivadas de esta transición se destacan la realización de audiencias virtuales, el uso de notificaciones electrónicas, la creación de expedientes judiciales digitales y la adopción de plataformas de gestión procesal en línea, dentro de las cuales sobresalen la Sede Judicial Electrónica y el Sistema de Gestión Judicial

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Siglo XXI (Consejo Superior de la Judicatura, 2023). Estas herramientas tecnológicas han permitido optimizar la administración de los procesos penales, fortalecer la transparencia institucional y ampliar las posibilidades de seguimiento por parte de las víctimas, quienes pueden acceder electrónicamente a las actuaciones, verificar el estado de los procesos y presentar solicitudes de manera remota (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas, 2023).

Sin embargo, conviene precisar que el proceso de incorporación de las TIC en las actuaciones judiciales, no surgen con la expedición del D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020), ni con la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), puesto que dicha digitalización de la justicia ya se encontraba en desarrollo desde años anteriores, dentro del marco de la política pública de transformación digital del Estado. Sin embargo, ambos instrumentos normativos tuvieron un impacto decisivo en la consolidación de dicho proceso, al establecer medidas urgentes para garantizar la continuidad del servicio judicial durante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, así, las disposiciones contenidas en estas normas impulsaron la adopción acelerada y generalizada de mecanismos tecnológicos, institucionalizando prácticas que posteriormente se consolidaron como parte estructural del modelo de justicia digital vigente en el periodo 2022-2024.

En el cuadro siguiente se presenta una síntesis de la interacción entre los Der. Víctimas y el desarrollo de la justicia digital en el periodo comprendido entre 2022 y 2024.

**Tabla 3:**

*Síntesis de la interacción entre los Der. Víctimas y el desarrollo de la justicia digital (2022-2024).*

Elemento	Descripción	Marco normativo	TIC aplicadas	Beneficios	Riesgos y tensiones identificadas	Elemento
Der. Víctimas	Comprenden el conjunto de prerrogativas orientadas a garantizar la participación efectiva, el acceso a la información, la reparación integral y la tutela judicial efectiva, estas facultades no solo protegen la dignidad de la víctima, sino que aseguran su	Constitución Política de 1991 (arts. 2, 29, 229); L. 906 de 2004 (arts. 11–13 y 137); L. 2213 de 2022; D.L. 806 de 2020; L. 975 de 2005 (Justicia y Paz).	Plataformas de audiencias virtuales; sistemas de gestión procesal (JUSTICIA XXI, SIREL, SIRIUS); notificaciones electrónicas y portales de información judicial.	Facilita el acceso oportuno a las actuaciones judiciales, reduce los costos de desplazamiento, promueve la transparencia institucional y fortalece la confianza en la administración de justicia.	Persisten brechas digitales y de conectividad en poblaciones vulnerables; limitaciones de alfabetización tecnológica; riesgo de revictimización por fallas en la comunicación o exposición	Der. Víctimas

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

	intervención activa en todas las fases del proceso penal, la incorporación de medios tecnológicos fortalece su empoderamiento y el seguimiento procesal de sus causas.				de datos personales sensibles.	
Prin. Oportunidad	Constituye una potestad discrecional del fiscal para abstenerse del ejercicio de la acción penal en circunstancias legalmente definidas, orientada a racionalizar la persecución penal y a promover salidas restaurativas, la digitalización ha permitido mayor trazabilidad de las decisiones y control ciudadano sobre su aplicación.	L. 906 de 2004 (arts. 321–327); L. 975 de 2005; Directiva 001 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación; L. 2477 de 2025.	Registro digital de decisiones fiscales; sistemas automatizados de seguimiento de criterios de oportunidad; plataformas virtuales para la recepción y verificación de compromisos restaurativos.	Incrementa la eficiencia procesal, mejora la gestión de cargas judiciales y favorece la aplicación equitativa del principio al facilitar el acceso a información unificada y verificable.	Riesgo de discrecionalidad excesiva; posibles asimetrías de información entre víctima y fiscalía; percepción de impunidad si no se garantiza transparencia y control institucional.	Prin. Oportunidad
Justicia digital	Representa la integración progresiva de (TIC) en los procedimientos judiciales	D.L. 806 de 2020; L. 2213 de 2022; Acuerdos del Consejo	Audiencias virtuales, expedientes electrónicos, notificaciones digitales,	Aumenta la eficiencia institucional, promueve la continuidad del servicio	Tensiones con el principio de inmediación y publicidad; desafíos en la	Justicia digital

**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

	para garantizar celeridad, trazabilidad y acceso equitativo, la digitalización constituye un eje transversal que redefine la relación entre los actores procesales y las garantías del debido proceso.	Superior de la Judicatura 11564 de 2020 y 11800 de 2022; Política de Transformación Digital del Sector Justicia (MinJusticia, 2023).	sistemas de firma electrónica, portales de gestión judicial y videoconferencias seguras.	judicial incluso en situaciones de emergencia (como la pandemia de COVID-19) y refuerza la trazabilidad de las decisiones judiciales.	protección de datos personales; desigualdades de acceso entre zonas rurales y urbanas; riesgo de dependencia tecnológica y vulneración de la seguridad digital.	
Interacción sistémica entre víctimas, Prin. Oportunidad y justicia digital	La articulación entre estos tres componentes evidencia un proceso de transformación estructural del sistema penal colombiano, la justicia digital no solo redefine los canales de acceso, sino que condiciona la manera en que la Fiscalía aplica el Prin. Oportunidad y en que las víctimas pueden participar o controvertir tales decisiones.	L. 906 de 2004; L. 2213 de 2022; D.L. 806 de 2020; L. 2477 de 2025; Convenios internacionales sobre Der. Víctimas (ONU, 1985; Corte IDH, 2019).	Sistemas interoperables entre la Fiscalía, la Rama Judicial y las defensorías; repositorios digitales de decisiones; plataformas de participación remota para víctimas.	Favorece la coordinación interinstitucional, la transparencia procedimental y el equilibrio entre eficiencia procesal y garantías fundamentales.	Riesgo de fragmentación institucional si no hay integración tecnológica plena; debilidad en la supervisión de decisiones fiscales; desigualdad en la capacidad de incidencia de las víctimas frente al aparato judicial digitalizado.	Interacción sistémica entre víctimas, Prin. Oportunidad y justicia digital

**Nota:** Elaboración propia.



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

La tabla evidencia cómo la transformación tecnológica del sistema penal colombiano ha reconfigurado los escenarios de participación, control y eficiencia procesal. De la misma manera, se destacan los avances normativos y técnicos que fortalecen la trazabilidad de las decisiones judiciales, junto con los riesgos estructurales que persisten en términos de acceso equitativo, alfabetización tecnológica, discrecionalidad fiscal y seguridad de la información. Como resultado, la justicia digital se presenta como un instrumento de modernización que solo alcanza legitimidad cuando logra armonizar la eficiencia con la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas y la transparencia institucional.

### **1.6 Las Audiencias Virtuales como Eje de la Justicia Digital Penal**

El desarrollo de esta transición se ha evidenciado en la preparación institucional tanto en el Consejo Superior de la Judicatura, con la expedición de protocolos y lineamientos técnicos para garantizar la validez procesal de las actuaciones, como en la fiscalía general de la Nación con la implementación de programas de capacitación dirigidos a los funcionarios judiciales, abogados y víctimas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025). Es así como ambos entes se han visto beneficiados por la transformación estructural del modelo de justicia electrónica como un medio para asegurar las bases normativas y técnicas de la prevalencia del ordenamiento jurídico en todos los aspectos relacionados con la continuidad de garantizar la prestación del servicio judicial.

Otro aspecto de la implementación se ha visto orientado al manejo de las herramientas digitales como las videoconferencias, la gestión documental electrónica y la seguridad informática, cuyos procesos de adecuación también implican la dotación de infraestructura tecnológica mínima en los despachos judiciales como lo es (la mejora de la conectividad institucional y la creación de canales de soporte técnico para garantizar la estabilidad de las plataformas en las audiencias evitando interrupciones-(Castillo et al., 2023)-. Producto de ello se da con las audiencias virtuales cuyo proceso de digitalización judicial debe salvaguardar los datos relacionados con (la verificación de identidad, la conservación de las grabaciones, la confidencialidad de las comunicaciones privadas entre las partes y la autenticidad de las pruebas digitales).

Por tanto, la virtualidad ha sido una solución tecnológica en la adaptación que vive el Estado frente a las exigencias tecnológicas de la era digital, y cuya orientación está encaminada a respaldar el equilibrio del sistema judicial colombiano, buscado consolidar un modelo accesible para la protección de derechos y la humanización del proceso penal. Con ello, las víctimas evitan el contacto físico con su agresor y por tanto la revictimización, el sistema judicial descongestiona, dinamiza la participación procesal y el estado reduce costos al mermar los desplazamientos en el territorio nacional, lo que se convierte en acto dinámico y transparente.

De igual modo, la virtualidad debe estar dada por protocolos en el ámbito técnico informático y psicológico en lo social, que conserven la misma relevancia para la justicia en el ámbito digital, pues se debe garantizar a la víctima una intervención jurídicamente



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

representada entre lo institucional y lo tecnológico, cuya efectividad sea dinámica y participativa, evitando que se cree una distancia simbólica entre el medio electrónico y la legitimidad institucional, por lo cual se debe reforzar el principio de igualdad de armas y la función restaurativa del proceso penal (JEP, 2022), ambas jurídicamente representadas.

A ello se suman los desafíos territoriales y las limitaciones de conectividad en las zonas apartadas asociadas a ruralidad y a los grupos vulnerables, pues en las audiencias virtuales se genera mucha tensión con relación a la transmisión de la comunicación en tiempo real, de ahí que la espontaneidad del testimonio como elemento probatorio, dependa mucho de la interacción virtual dada por una interacción en la percepción del lenguaje corporal y el control de la autenticidad de las declaraciones (Consejo Superior de la Judicatura, 2023). Por otra parte, los operadores judiciales, se inquietan frente a la salvaguarda de los datos tanto en su integridad como en la protección de los mismos, lo que alerta a exigir sistemas de ciberseguridad con certificados digitales encriptados y autenticación biométrica.

Dicha situación incide directamente en la espontaneidad del testimonio como elemento de prueba, dado en la medida en que la percepción del lenguaje corporal, la entonación y la interacción comunicativa, se ven mediadas por la virtualidad, dificultando el control de la autenticidad de las declaraciones rendidas ante el operador judicial (Consejo Superior de la Judicatura, 2023). A ello se suman los desafíos territoriales y las limitaciones de conectividad en las zonas apartadas, asociadas a contextos rurales y a grupos vulnerables, que dan paso a generar tensiones en las audiencias virtuales relacionadas con la transmisión de la comunicación en tiempo real.

En ello, los instrumentos cumplen una función esencial en la justicia digital, permitiendo verificar la identidad de los intervinientes, garantizando la inalterabilidad de los testimonios y reforzando la trazabilidad de las actuaciones judiciales. Lo que contribuye a la seguridad jurídica y la confianza institucional en la validez probatoria de las audiencias virtuales, como lo indica la Escuela Lara Bonilla, al abordar los lineamientos y retos de las audiencias virtuales, en aspectos operativos y técnicos (Consejo Superior de la Judicatura, 2025).

En este escenario, los operadores judiciales manifiestan preocupaciones adicionales respecto de la integridad, confidencialidad y protección de los datos personales que circulan en los entornos digitales, lo que exige la implementación de mecanismos tecnológicos robustos, tales como certificados digitales encriptados y sistemas de autenticación biométrica como lo comunica la (Circular PCSJC24-10, 2024) respecto al marco del plan de transformación digital.

### **1.7 Notificaciones Electrónicas y Transparencia Procesal.**

A continuación, se describen algunas de las principales modalidades de notificación surgidas como consecuencia de la utilización de las TIC en las actuaciones penales, concerniente a su incorporación, en el proceso penal colombiano, consolidándose como una



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

modalidad de notificación judicial que sustituye o complementa los mecanismos tradicionales de comunicación procesal, en concordancia con la L. 2213 de 2022 y el D.L. 806 de 2020, cuyas formas de notificación digital responden a garantizar, dar celeridad, trazabilidad, eficiencia administrativa y acceso oportuno a la información, en consonancia con los principios orientados a la justicia digital.

Las notificaciones electrónicas constituyen uno de los pilares fundamentales en la consolidación de la justicia digital penal, al posibilitar una comunicación directa, segura y verificable entre los diferentes sujetos procesales, reguladas principalmente por la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) y complementadas por el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020). Estas notificaciones, transformaron los mecanismos tradicionales de comunicación judicial, sustituyendo los medios físicos por plataformas tecnológicas institucionales que garantizan la inmediatez y la trazabilidad de las actuaciones (Presidencia de la República de Colombia, 2020). Este fue uno de los cambios que, en un principio, respondió a la necesidad de mantener la continuidad del servicio judicial durante la emergencia sanitaria, consolidándose posteriormente como una práctica estructural del sistema penal colombiano, orientado a mejorar la eficiencia, reducir costos operativos y promover la transparencia procesal.

- **Notificaciones automáticas o remitidas mediante correo institucional.** Que se emplean principalmente para autos de trámite y decisiones que no exigen una intervención directa e inmediata de las partes. Este mecanismo opera de manera estandarizada a través del sistema de gestión judicial, que genera avisos electrónicos asegurando trazabilidad, registro de envío y constancia temporal; dicho procedimiento OK reduce cargas administrativas, garantiza la inmediatez de la comunicación y facilita la continuidad de las actuaciones sin necesidad de desplazamientos o intervenciones presenciales, respondiendo a los principios de eficiencia y sostenibilidad documental.
- **Notificaciones efectuadas por medio del sistema judicial electrónico.** Consisten dar acceso directo a los intervinientes a los documentos procesales albergados en las plataformas de consulta judicial oficiales del Estado. Está caracterizado por un control de legalidad dado a los certificados digitales a los que se les confiere validez jurídica.
- **Notificaciones mixtas o híbridas.** Que combinan medios electrónicos con estrategias presenciales y se emplean, de manera preferente, cuando alguna de las partes carece de conectividad, presenta limitaciones tecnológicas o no cuenta con los soportes mínimos para recibir información exclusivamente por medios digitales. Esta modalidad preserva el principio de accesibilidad y evita que la brecha digital genere indefensión, ya que incorpora mecanismos alternos de comunicación como la notificación personal o en sede judicial, articulados con el sistema electrónico para conservar la trazabilidad y registro de la actuación; de este modo, las notificaciones híbridas constituyen una medida de protección procesal que garantiza el acceso a la justicia en medio de la transformación digital (Consejo Superior de la Judicatura, 2023).



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**

### **Informe final de investigación**

La notificación electrónica representa un aporte a la administración de justicia, pues refuerzan la legitimidad del acto, ya que al generarse un registro digital que puede ser trazado y verificado, se disminuye su vulnerabilidad, partida o alteración del mismo, además, es importante porque permite un auditaje en tiempo real de las comunicaciones, pues esto permite establecer con precisión fecha y hora de la emisión, de la recepción y del contenido del material probatorio, junto con el registro de usuarios que han interactuado con el mismo. Esto logra una transparencia procesal y da las víctimas el derecho de ser informadas oportunamente sobre las decisiones que afectan el caso como (la presentación de solicitudes, la participación activa en las etapas procesales y la preservación de las garantías), lo que representa legitimidad en la transformación digital del Estado.

Por ende, las notificaciones electrónicas constituyen un eje estructural dentro de la justicia digital penal contemporánea, al posibilitar la comunicación directa, verificable y oportuna entre los diversos sujetos procesales, reduciendo los tiempos de trámite y fortaleciendo la seguridad jurídica. La L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), que incorporó de manera permanente varias disposiciones del D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020), consolidó este mecanismo como una herramienta esencial para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de justicia en entornos virtuales, especialmente en el contexto posterior a la pandemia del COVID-19.

En el marco del proceso penal, las notificaciones electrónicas pueden clasificarse en tres grandes categorías: I) las notificaciones automáticas realizadas por medio del sistema de información judicial, que informan a las partes sobre actuaciones o decisiones incorporadas al expediente en adelante Exp. digital; II) las notificaciones por correo electrónico institucional, mediante las cuales se comunica de manera formal y con constancia de envío y recepción, las providencias o decisiones judiciales que requieren conocimiento personal de las partes; y III) las notificaciones mixtas, en las que, pese a utilizar medios electrónicos, se conserva una actuación complementaria presencial o documental, para garantizar el derecho de defensa en casos donde el destinatario carece de medios tecnológicos adecuados o de conectividad (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2022).

Cada una de estas modalidades cumple una función procesal específica, orientada a la materialización de los principios de publicidad, contradicción y transparencia (Corzo, 2023), su efectividad depende, no obstante, del cumplimiento estricto de los requisitos de validez: la actualización de los correos electrónicos institucionales y personales de los intervinientes, la conservación de los registros de envío y recepción, y la disponibilidad técnica del sistema judicial. Valga mencionar que cualquier irregularidad en estos aspectos puede generar nulidades procesales o vulneraciones del debido proceso, particularmente cuando se demuestra que la notificación defectuosa impidió el ejercicio oportuno del derecho de defensa o la participación de la víctima (Consejo Superior de la Judicatura, 2023).

Los procesos de digitalización en la administración de justicia relacionados con las notificaciones electrónicas, están controlados por una trazabilidad en el manejo de los



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

certificados de autenticidad, cuyo hecho permite verificar mediante un registro secuencial autenticado, verificar los actos procesales (Castaño, 2022). Dicha codificación digital reduce la manipulación o demoras en las comunicaciones (Saleh, 2025) y por tanto, da confiabilidad a la ciudadanía en general, aunque se debe aclarar que su validez no radica únicamente en el envío indicado por (Daza, 2023), sino en la garantía de que el destinatario tuvo conocimiento de dicha información al recibirla (Gil, 2020). Esto en relación a los múltiples pronunciamientos dados por la Corte Constitucional, en el cual, las notificaciones electrónicas deben gozar del principio de celeridad al garantizar una entrega oportuna, legítima y transparente.

### 1.8 Expedientes y Gestión Documental Digital Judicial

Tanto los expedientes digitales como los electrónicos resultan ser registros audiovisuales que integran las actuaciones y las pruebas dentro de un sistema de gestión documental, dichos registros sustituyen progresivamente el modelo tradicional por una plataforma digital electrónica que garantiza la trazabilidad, integridad y autenticidad de los procesos en tiempo real conforme a los derechos otorgados por la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) y en las disposiciones complementarias del D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020),

Además, el análisis realizado por Pinto, Sarmiento y Angie Michell permite comprender que el Exp. digital continúa representando uno de los ejes estructurales de la modernización judicial en Colombia, en tanto constituye la base tecnológica indispensable para un tránsito efectivo hacia un litigio plenamente en línea; según la autora, aunque el proyecto “Justicia Siglo XXI” ha consolidado avances significativos en la consulta de procesos y en la optimización de la información disponible para los usuarios del sistema, persisten desafíos sustanciales que impiden la materialización integral del Exp. electrónico en todos los despachos; entre estos retos se destacan la necesidad de fortalecer los mecanismos de validación de identidad digital para personas naturales y jurídicas, la consolidación de modelos robustos de autenticación electrónica, la regulación uniforme de las notificaciones judiciales y administrativas en entornos digitales, la garantía de autenticidad e integridad de los mensajes de datos y la adecuación de criterios técnicos para la valoración probatoria en soportes electrónicos; por tanto, la autora subraya que la interoperabilidad entre entidades públicas constituye un requisito sine qua non para asegurar la coherencia, continuidad y confiabilidad del ecosistema digital judicial (Pinto, 2023).

Aunque no se reduce a la simple conversión de documentos físicos digitalizados, la conversión de ellos, si implica un proceso metodológico normatizado puesto que sigue siendo un Exp. judicial a que están incorporados (registros audiovisuales de audiencias, el foliado electrónico de todos los elementos que lo integran y demás). Esto sumado a que, independientemente de su naturaleza, deben quedar incorporados en un índice electrónico, con una trazabilidad que consolide la cadena de custodia, la seguridad jurídica y la firma del funcionario competente (Pinto, 2023).



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

Por tanto, y en coherencia con estos requerimientos, la autora explica que la Rama Judicial ha adoptado un modelo de digitalización dividido en dos fases: una etapa inicial de gestión interna y una segunda fase dependiente del apoyo externo; la primera se centra en la definición del protocolo de digitalización, la determinación de los objetos documentales susceptibles de conversión, la verificación de capacidades técnicas disponibles, la adecuación de espacios físicos para digitalización, el control de accesos y la aplicación estricta del Protocolo de Gestión de Documentos Electrónicos; en cambio, la segunda fase enfatiza los aspectos operativos y presupuestales de gran escala, tales como el inventario total de procesos, el análisis de crecimiento mensual de expedientes, la estimación de costos por folio digitalizado, la capacidad mínima mensual de procesamiento y la selección de expedientes prioritarios según criterios estratégicos. Este plan, como subraya la autora, se articula de manera directa con el Plan de Justicia Digital, pues la digitalización de expedientes en trámite se convierte en la base estructural sobre la cual se desarrollará la justicia digital en Colombia (Pinto, 2023).

Siguiendo con la tesis de maestría en Derecho con Profundización en Derecho Procesal, la autora (Pinto, 2023), demarca que, en el escenario pospandémico, la digitalización del Exp. electrónico pasó de ser un experimento de corte casi académico para convertirse en un componente operativo esencial de la gran mayoría de los despachos judiciales, consolidándose como una herramienta orientada a garantizar la continuidad del trabajo judicial al servicio de la justicia, cuyo proceso de transformación digital estuvo orientado al servicio de la justicia procesal y la transparencia constitucional.

Desde la perspectiva técnica y organizacional, el Exp. digital conserva la estructura funcional del físico, pero adaptado a un entorno informático, el cual está compuesto por secciones claramente delimitadas (Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, 2017) que son: I) la identificación del proceso (radicación, partes e intervinientes); II) los actos procesales principales (providencias, autos, sentencias y diligencias de audiencia); III) los anexos probatorios y piezas documentales digitalizadas y IV) los registros de notificación, comunicaciones y actuaciones complementarias. No obstante, su diferencia sustancial radica en la implementación de metadatos normativos y técnicos, como la firma digital, el sello cronológico y los códigos hash de verificación, que garantizan la autenticidad y evitan la manipulación indebida del contenido (Valdivia, 2018).

La dirección funcional de El Consejo Superior de la Judicatura, actúa como responsable del sistema integral de gestión documental judicial, este órgano, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, regula los protocolos de acceso a los expedientes digitales en las secretarías de los despachos y las oficinas judiciales, así como los protocolos de acceso, la conservación y el respaldo de la información conforme a la norma de gestión documental nacional o L. General de Archivos 594 de 2000 (Colombia. Congreso de la República, 2000) y al Decreto 1080 de 2015 (Presidencia de la República de Colombia, 2015), cuyos lineamientos garantizan la preservación de la memoria judicial



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

mediante un sistema de seguridad informático que ofrece disponibilidad permanente de documentos y *backups*.

Aunque tanto el Exp. físico como el digital comparten el mismo objetivo funcional de preservar la integridad de la información garantizando con ello el acceso a la justicia, su tránsito de lo físico a lo digital, se diferenció en cómo el acceso a la información se amplía, suprimiendo barreras geográficas y temporales, logrando una interacción segura desde cualquier ubicación a los sujetos procesales de la trazabilidad de cada actuación judicial, está sustentada por medio de la interoperabilidad de la automatización (Velasgui y otros, 2023).

El Exp. judicial digital sirve como custodia electrónica que valida la carga o modificación registrada de las bitácoras automáticas de la autoría, fecha, hora y tipo de acción realizada, cuyo requisito constituye un instrumento probatorio que garantiza la trazabilidad de la información permitiendo que se pueda atender y detectar irregularidades, vulneraciones o accesos que no fueron autorizados (Llanos et al., 2021).

El entorno de la preservación digital de la información normativa archivística debe estar a cargo del personal judicial, los secretarios, auxiliares judiciales y técnicos de sistemas, los cuales deben ser competentes para asegurar de manera correcta la aplicación de la conservación, actualización respaldo y disposición final de los documentos oficiales (Consejo de Estado, 2021).

Dentro del marco del principio de publicidad, los retos asociados a la protección de los datos personales, ha permitido que se genere la optimización de recursos administrativos en aras de usar la ciberseguridad como una instancia providencial para el servicio de las actuaciones de los sistemas judiciales que, frente al uso digital de documentos, ha adoptado medidas para robustecer la transparencia institucional, facilitando con ello la auditoría de las actuaciones y la consulta pública de providencias dentro del marco del principio de publicidad, (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

El cambio operativo del paradigma de la verdad procesal, ha llevado el archivo físico del sistema judicial, al entorno digital, resguardado y preservado de manera digital los expedientes, garantizando que sean dinámicos, accesibles y auditables, como garantía procesal de la gestión documental judicial (López, 2024).

Los Art. 2, 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, consolidan los principios fundamentales de publicidad, transparencia y acceso a la justicia; en este sentido los sistemas informáticos judiciales deben su garantía a la accesibilidad y la no vulneración de los derechos de (reserva, intimidad y la protección de datos personales), cuyo instrumento es el ejercicio democrático reposa en el conocimiento jurídico y en el fortalecimiento del principio de legítima confianza. Es así que la digitalización de la gestión documental judicial recae en la materialización efectiva que posee todo ciudadano de conocer, participar y ejercer control sobre las actuaciones del Estado, de tal forma que sea albergada en un repositorio



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

protegido en donde se garantice la accesibilidad digital y se no vulnere los derechos de reserva, intimidad ni de la protección de datos personales.

### **1.9 Estructura de los Desafíos de la Justicia Digital**

La implementación de la digitalización en los procesos de justicia penal, han representado un importante avance en materia de eficiencia, trazabilidad y transparencia de los mismos y en tales circunstancias, la realización de audiencias virtuales, la implementación de notificaciones electrónicas y de los expedientes digitales, han permitido en conjunto agilizar de manera importante tanto la gestión, seguimiento de estos casos, minimizar los tiempos procesales, aumentar la certeza en cuanto a precisión de las decisiones adoptadas y disminuir de manera importante la discrecionalidad en tales actuaciones; adicionalmente, también se ha facilitado la posibilidad de realizar auditorías internas y externas, lo que termina fortaleciendo de manera importante la confianza institucional de todas aquellas instancias que tienen que ver con la administración de justicia, optimizando de esa manera, los recursos que a ésta se destinan; en tales condiciones, todo apunta hacia la idea de que pueda ser implementada con transparencia la justicia restaurativa y por lo tanto la protección de las víctimas (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas, 2023).

Todo lo anterior puede parecer perfecto desde su punto de vista conceptual, sin embargo, se ha demostrado que la digitalización judicial ha enfrentado desafíos estructurales que necesariamente tienen que ser abordados a fin de poder garantizar un verdadero sistema de justicia inclusivo y equitativo; siendo las limitaciones más importantes, una limitada capacitación del personal judicial en las competencias tecnológicas relacionadas, así como una interoperabilidad mucho más amplia en una importante parte de los sectores jurídicos involucrados (Lozano et al., 2023), de la misma manera, a lo anterior debe de sumarse el hecho de que existe una verdadera necesidad de establecer controles que terminan por impedir que la automatización de los procesos, pueda llegar a derivar en una deshumanización de la justicia o en la vulneración de los derechos procesales fundamentales de los involucrados.

Desafíos y benéficos derivados del proceso de digitalización de la justicia penal en Colombia, sintetizados en la siguiente tabla:

**Tabla 4:**  
*Desafíos y benéficos derivados del proceso de digitalización de la justicia penal en Colombia.*

<b>Riesgos y beneficios de la digitalización en la justicia penal colombiana (2022-2024)</b>		
<b>Dimensión</b>	<b>Beneficios</b>	<b>Desafíos</b>
<b>Eficiencia procesal</b>	Agiliza audiencias y notificaciones; reduce tiempos de gestión de casos.	Dependencia tecnológica; posibles fallos en sistemas que retrasen procesos.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

<b>Acceso a la justicia</b>	Permite participación remota de víctimas y actores judiciales; facilita seguimiento de casos.	Brechas de conectividad; limitaciones para personas sin acceso a dispositivos o conocimientos digitales.
<b>Transparencia y trazabilidad</b>	Registro digital de actuaciones judiciales; facilita supervisión y control.	Riesgo de vulneración de datos; dificultad para asegurar confidencialidad y protección de información sensible.
<b>Participación de víctimas</b>	Posibilita audiencias virtuales y comunicaciones electrónicas; fomenta la inclusión.	Riesgo de participación superficial; posibles problemas en la comprensión de procedimientos legales virtuales.
<b>Garantías procesales</b>	Acceso a expedientes digitales; facilita control judicial de decisiones fiscales.	Limitaciones técnicas que pueden afectar notificaciones, derechos de defensa o reparaciones.
<b>Optimización de recursos</b>	Reducción de costos administrativos; menor necesidad de desplazamientos físicos.	Desigualdad de recursos tecnológicos entre instituciones y actores del proceso.

Nota: Elaboración grupo de trabajo.

Para el periodo comprendido entre 2022 y 2024, este periodo de incorporación de las TICs en los procesos penales nacionales, se ha caracterizado por presentarse como fenómeno ambivalente, ya que, por una parte se ha visto un incremento importante en la eficiencia institucional, la transparencia en las actuaciones jurídicas y la trazabilidad de los procesos; sin embargo también se ha podido observar un incremento en tensiones significativas entre la aplicación de innovaciones tecnológicas y la salvaguarda y control de las garantías individuales fundamentales, tanto de las víctimas, como incluso también de los victimarios, porque, dentro del sistema penal colombiano, ambas partes se revisten en igualdad de circunstancias de sus propios derechos y garantías individuales fundamentales. De acuerdo con ello, es importante y urgente un control mucho más estricto de las nuevas tecnologías implementadas a fin de salvaguardar sobre todo la confidencialidad de los datos sensibles de las partes involucradas, lo que se traduce en una protección de la intimidad de todos los actores procesales, por lo tanto, es una exigencia válida y perentoria fortalecer la infraestructura tecnológica y los protocolos de seguridad para que se eviten completamente alteraciones documentales, eventuales casos de suplantación o fraude, o la salida de datos sensibles hacia fuera de las instancias jurídicas (Baker & McKenzie, 2024).

En el mismo sentido, es necesario generar una mayor capacitación del personal judicial, fiscal y administrativo, que debe permitir que sus competencias digitales no solamente tengan una evaluación continua y certificada, sino que además se vaya incrementando paulatinamente en la medida de las necesidades que el mismo sistema vaya estableciendo, de lo contrario, entonces comenzaría a sufrir la prestación de la justicia penal en el país (Rodríguez, 2025). En tales circunstancias, la urgente modernización del sistema judicial penal no se puede limitar únicamente a la incorporación de instrumentos y herramientas tecnológicas, sino que exige una verdadera consolidación hasta convertirse en una política pública integral, que se oriente a garantizar un acceso equitativo y justo a los



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

sistemas de administración de justicia en el país, situación que no solamente debe limitarse a los Operadores Judiciales, sino que además, debe de ser extensiva entre las partes en conflicto (Monteiro, 2024).

De acuerdo con todo lo antes planteado, el proceso de digitalización de los sistemas penales nacionales, representa tanto una oportunidad trascendental para la obtención de una mayor legitimidad en el sistema judicial, pero también debe trabajarse de manera ardua para que las posibles limitaciones en su implementación, no se constituyan en obstáculos importantes para la modernización del sistema y su armonización con la eficiencia procesal, por lo que en tales circunstancias, verdaderamente podemos plantear que el Sistema Judicial Colombiano en materia penal, está ad portas de generar una evolución que conduce hacia la justicia penal del siglo XXI en el país; desde tal perspectiva, entonces la justicia digital no puede entenderse únicamente como una serie de avances administrativos, sino como verdaderos instrumentos de inclusión social y de reafirmación y evolución de los valores democráticos dentro del sistema penal nacional (Universidad Externado de Colombia, 2024).

De acuerdo con lo planteado, la reparación de los Der. Víctimas, no solamente implica la implementación de sistemas de medidas compensatorias, sino también mecanismos simbólicos que respondan de manera proporcional al daño sufrido, sino que sirvan como verdaderos complementos de un proceso que va en franca evolución y mejorando a través de la experiencia adquirida, permitiendo que los usuarios del sistema puedan reconstruir las relaciones sociales que hayan sido previamente afectadas por la comisión del delito (Morales, 2021).

En dicho contexto, la incorporación de las TIC, debe coadyuvar a mejorar la comunicación, equilibrar las cargas procesales, aumentar la eficiencia del sistema, pero sobre todo a fortalecer, la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas a fin de poder lograr una experiencia procesal mucho más inclusiva y transparente (Fiscalía General de la Nación, 2018). Esto es importante porque en todos los contextos, las víctimas deben gozar de una protección tutelada por el Estado, pero en los entornos rurales y en personas de bajos recursos o con escasa formación tecnológica, se ha podido llegar a observar una disminución en su participación activa, lo que se traduce en equidad en la aplicación del Prin. Oportunidad, limitando a la eficiencia de los mecanismos de reparación y justicia (Motoa, 2025).

Después de la revisión de todos los temas antes mencionados, se puede llegar a la conclusión de que los beneficios de la digitalización en la administración de justicia, constituyen una necesidad perentoria que se encuentra en proceso de cumplimiento, pero su implementación, exigen al mismo tiempo medidas complementarias que garanticen de manera efectiva la inclusión digital de todos los actores en los procesos judiciales, lo que permite proteger la seguridad jurídica de los mismos y, a su vez, favorece la creación de políticas innovadoras en materia de administración de justicia, acompañamiento institucional y eficiencia en la restauración de derechos, teniendo en cuenta que esta debe ser respetuosa



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

con los principios fundamentales establecidos en el sistema penal colombiano (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 2024).

Sin menoscabo de lo anterior, es importante tener en cuenta que la implementación de las TIC en la administración de justicia continúa planteando retos relevantes, debido a que se ha evidenciado que notificaciones mal dirigidas o fallidas, pueden llegar a convertirse en afectaciones graves no solo en el sistema, sino incluso del debido proceso. Por lo tanto, la jurisprudencia nacional ha señalado que las indebidas notificaciones constituyen causales de nulidad procesal, ya que vulneran los principios de contradicción y pueden derivar en la pérdida de oportunidades procesales esenciales (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP-1689-2020).

En la misma línea de análisis, se convierte en una necesidad perentoria mantener actualizada la información de contacto de los actores procesales, su disponibilidad y nivel de conocimiento tecnológico, así como garantizar el adecuado funcionamiento de los servidores institucionales, con el fin de evitar la interrupción de procesos de comunicación y prevenir del debilitamiento de la función del sistema de administración de justicia digital basado en la implementación de las TIC.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Capítulo 3:**  
**Efectos de la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales relacionadas con el Principio de Oportunidad en el sistema penal colombiano y en la restauración de los derechos y garantías de las víctimas entre 2022 y 2024**

La incorporación de las (TIC) en el proceso penal colombiano durante el periodo 2022–2024, ha marcado un hito en la modernización del sistema judicial, generando transformaciones tanto estructurales como funcionales en la aplicación del Prin. Oportunidad; este proceso de digitalización, consolidado a partir del D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), no solo respondió a las exigencias impuestas por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, sino que se convirtió en un mecanismo estratégico para mejorar la eficiencia, la trazabilidad y la transparencia en la gestión procesal. El Prin. Oportunidad, concebido como una excepción a la obligación de ejercicio de la acción penal, busca racionalizar el ius puniendi del Estado, privilegiando la eficacia y la resolución negociada de los conflictos penales, y permitiendo soluciones orientadas a la justicia restaurativa de los derechos y garantías de las víctimas.

La integración de herramientas digitales ha incidido de manera directa en la implementación de este principio, al facilitar la formalización de acuerdos, la comunicación eficiente entre actores procesales y la participación efectiva de las víctimas, siempre bajo el marco de control judicial y registro electrónico que garantice la transparencia de las decisiones fiscales. De tal suerte que el presente capítulo, tiene como función explicar, no solamente como se ha llevado a cabo la justicia digital entre los años 2022 y 2024, sino también evaluar la efectividad del Prin. Oportunidad, ponderando los beneficios operativos, pero también los retos operativos que se han presentado y que en última instancia se convierten en condiciones de equidad, restauración de garantías de los Der. Víctimas dentro del modelo de justicia restaurativa de Colombia.

Entre los años de 2022 y 2024, todo el proceso de digitalización del sistema penal nacional se ha consolidado a partir de diversas disposiciones normativas como son por ejemplo el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), los cuales, sentaron las importantes bases, no solamente para la implementación de las TIC, sino también para su uso eficiente y racional y aunque si bien es cierto que estas normas no diseñaron la implementación de la justicia digital como tal, si es completamente cierto que la adopción de estas normativas proporcionaron el marco legal necesario para acelerar la adopción de estas herramientas tecnológicas dentro de un contexto caracterizado por una emergencia sanitaria y la necesidad de mantener operativas las instancias judiciales para mantener la continuidad del servicio.

Por ello, la digitalización de las audiencias, las notificaciones y los expedientes judiciales, se convirtieron en instrumentos estratégicos que permitieron garantizar la



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación**

eficiencia procesal, la trazabilidad de las decisiones fiscales y lo que es más importante, la participación de las víctimas, asegurando de esta manera que los acuerdos que se hubieran celebrados durante el proceso judicial en cuanto a la aplicación del Prin. Oportunidad, fueran registrados, supervisados y debidamente evaluados, para hacer mucho más eficiente el sistema. De esa manera, el D.L. 806 de 2020, Sentó las bases y estableció los lineamientos fundamentales para la formalización de las actuaciones judiciales mediante la virtualidad y el uso de medios electrónicos, lo que se convirtió en una promoción directa de la virtualización tanto de las audiencias, como de los expedientes digitales, mientras que la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), terminó por reforzar la legitimidad de dicho decreto legislativo, que tenía una vigencia limitada, de acuerdo con los lineamientos constitucionales, y permitió la continuidad de sus planteamientos a través del tiempo.

Ahora bien, sin menoscabo de lo antes expuesto, también es necesario establecer y ponderar que la transformación tecnológica que se hizo necesario para dicho cambio estructural y operativo en el sistema judicial penal colombiano, requirió de la implementación de nuevos protocolos de seguridad, confidencialidad y supervisión judicial, que necesariamente tienen que ser muy estrictos para garantizar no solamente la efectividad de los resultados, sino también la seguridad en la implementación de tales cambios y en tales condiciones, se hizo necesario el acompañamiento institucional para garantizar que el proceso de modernización judicial se convirtiera en una política nacional y que hacía evolucionar el sistema penal judicial nacional de una importante manera, ya que se había conceptualizado anteriormente, no se había podido llevar a cabo, porque las condiciones nunca habían sido las adecuadas, sin embargo, la aparición de la pandemia y la urgencia de la implementación de tales cambios, junto con el marco normativo que le dio sentido y respaldo, permitió que todas estas implementaciones pudieran hacerse realidad en tiempo récord.

### **1.10 La Participación de las Víctimas en la Aplicación Digital del Principio de Oportunidad**

Tomando en cuenta todo lo antes expuesto, se puede advertir que en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024, es decir, desde la aparición de la pandemia hasta un año atrás, la incorporación de las TIC, dentro del sistema penal colombiano, ha modificado de manera sustancial la dinámica de aplicación del Prin. Oportunidad, lo que ha permitido introducir nuevos mecanismos de gestión procesal y redefinió las formas de interacción entre los diversos actores judiciales; y aunque si bien es cierto que la virtualización de las audiencias, la notificación electrónica y la generación de expedientes digitales han demostrado su efectividad y han contribuido a la celeridad y eficiencia procesal, también han evidenciado limitaciones estructurales que se relacionan directamente con la accesibilidad tecnológica, la alfabetización digital y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas, sobre todo en lo que corresponde a las víctimas.



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

Desde una perspectiva de política criminal, el Prin. Oportunidad se configura como una herramienta que busca racionalizar el ejercicio de la acción penal, promoviendo mecanismos restaurativos que permitan la reparación integral de los daños causados; en este sentido, la digitalización de los procedimientos debía representar un avance hacia una justicia más ágil y transparente; sin embargo, la práctica mostró un equilibrio frágil entre la eficiencia administrativa y la justicia sustantiva, especialmente cuando la participación de las víctimas se vio comprometida por la falta de medios tecnológicos o de acompañamiento institucional, la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía General de la Nación, 2024) señaló que, aunque las audiencias virtuales evitaron el parálisis judicial durante y después de la pandemia, persistieron amplias brechas en el acceso efectivo a la justicia digital, principalmente en zonas rurales o de difícil conectividad.

Casos concretos ilustran esta problemática; por ejemplo, el de Pepita 6, vendedora informal de 68 años, quien tras ser víctima de una estafa piramidal enfrentó la aplicación del Prin. Oportunidad sin haber podido participar activamente en la audiencia virtual que definía la suspensión del proceso; la imposibilidad de conectarse por falta de dispositivos adecuados y la ausencia de orientación técnica derivaron en la homologación de un acuerdo sin su consentimiento informado, situaciones que ponen en evidencia que la justicia digital, si bien incrementa la eficiencia estadística, puede transformarse en un escenario de exclusión para quienes no dominan la tecnología o carecen de acceso a infraestructura adecuada, vulnerando derechos esenciales como la participación, la reparación y el debido proceso. La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, Rad. 54433, 2022) ha señalado que la virtualización de los procedimientos no exime a la Fiscalía ni al juez de control de garantías de asegurar la intervención efectiva de la víctima,

Se ha subrayado que la omisión de su consentimiento o participación constituye una violación al derecho a la verdad y a la reparación integral, en este sentido, la eficiencia procesal no puede anteponerse al principio de equidad y al respeto por los DH de quienes han sufrido el delito. De igual forma, la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), al consolidar la validez jurídica de las actuaciones electrónicas, introdujo mecanismos que teóricamente fortalecen la transparencia y trazabilidad de los acuerdos celebrados bajo el Prin. Oportunidad; no obstante, sus efectos prácticos dependen de la existencia de medidas que garanticen el acceso equitativo a los medios digitales; además, el simple reconocimiento normativo de la virtualidad no garantiza por sí mismo la inclusión de las víctimas ni la protección de sus derechos, especialmente cuando el uso de plataformas electrónicas se convierte en una barrera más que en un facilitador.

Por otra parte, autores como Benavides (2022) y Uprimny y colaboradores (2023), han advertido que la digitalización de los procesos penales genera el riesgo de que la eficiencia se priorice sobre la legitimidad, y que la discrecionalidad fiscal, potenciada por la distancia tecnológica, pueda derivar en decisiones poco transparentes o arbitrarias, esta

---

<sup>6</sup> Nombre ficticio



## **Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito** **Informe final de investigación**

tensión entre agilidad y justicia material requiere el diseño de políticas públicas que integren la tecnología con un enfoque humanizado y restaurativo, donde la participación de las víctimas no sea un trámite formal, sino un ejercicio sustantivo de sus derechos. Haciendo un recuento, resulta necesario reconocer que el impacto de la digitalización sobre el proceso de reestructuración del sistema judicial Nacional en pro de la restauración de los derechos y las garantías de las víctimas, si bien ha permitido optimizar y agilizar los recursos empleados por el sistema, también es cierto que su éxito depende directamente de la capacidad intrínseca del Estado.

El proceso de digitalización del sistema penal colombiano, desarrollado entre los años 2022 y 2024, revela un escenario ambivalente, pues si bien la utilización de herramientas tecnológicas ha fortalecido la transparencia, la celeridad y la eficiencia procesal, también ha puesto en evidencia que los sectores socialmente más desfavorecidos no cuentan con las condiciones materiales ni con las capacidades necesarias para acceder a un modelo de justicia basado en procedimientos electrónicos.

Por ello, para garantizar que las víctimas no sean excluidas del sistema de justicia colombiano por la falta de medios tecnológicos o por el desconocimiento en el uso de las herramientas digitales, es necesaria la participación efectiva del Estado, asegurando de manera simultánea y real la implementación de la justicia digital para todas las partes involucradas.

En ausencia de estas medidas complementarias, el sistema correría el riesgo de presentar fallas operativas que comprometan su funcionamiento y legitimidad, lo que podría inducir errores en la administración de justicia y profundizar las desigualdades en el acceso al servicio judicial, por lo que se exige la adopción de ajustes estructurales

### **1.11 Desafíos éticos y estructurales de la justicia digital en la aplicación del principio de oportunidad y restauración de los derechos y garantías de las víctimas**

En el contexto contemporáneo del proceso penal, la categoría ética aplicada a las Tecnologías de la Información y la Comunicación adquiere una relevancia fundamental, puesto que permite analizar con profundidad los criterios normativos y axiológicos que orientan el uso responsable, equitativo y transparente de los medios digitales en la administración de justicia. Desde esta perspectiva, la ética en las TIC se concibe como el conjunto de principios que buscan garantizar que la digitalización de las actuaciones judiciales respete la dignidad humana, proteja la autonomía informacional de los intervinientes y asegure la integridad de los procedimientos; por tanto, se articula a partir de principios como la justicia, la responsabilidad, la transparencia, la veracidad informacional, la no discriminación tecnológica y la protección de datos personales, los cuales constituyen el marco orientador para evaluar la validez ética del uso de herramientas tecnológicas en procesos judiciales



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito Informe final de investigación

Además, esta categoría incorpora características propias de la interacción digital, tales como la dependencia de la conectividad, la existencia de asimetrías tecnológicas entre usuarios, la trazabilidad electrónica de las actuaciones y la necesidad de preservar la confidencialidad frente a riesgos cibernéticos que pueden comprometer la integridad del proceso penal (Peláez & Sánchez, 2024). En este marco emergen tres dimensiones éticas centrales que resultan determinantes para la comprensión de los efectos que las TIC producen en la operación del sistema penal: la brecha digital, la seguridad de la información y la protección de datos sensibles; en primer lugar, la brecha digital representa una desigualdad estructural que puede incidir directamente en el acceso a la justicia, dado que las diferencias en infraestructura tecnológica, alfabetización digital y disponibilidad de dispositivos pueden limitar la participación efectiva de las partes, especialmente de las víctimas en condiciones de vulnerabilidad (Uprimny y otros, 2023).

En segundo lugar, la seguridad de la información constituye un principio ético esencial para la legitimidad del proceso, puesto que la manipulación, interceptación o pérdida de datos judiciales podría afectar gravemente la autenticidad y confiabilidad de las actuaciones (Letelier, 2019); la protección de datos sensibles emerge como un imperativo ético y jurídico que busca evitar la exposición indebida de información personal o íntima contenida en expedientes penales, preservando así la privacidad, el honor y la integridad de quienes intervienen en el proceso (Aldana, 2021). Es de aclarar que una insuficiente seguridad digital, también puede llegar a comprometer la reserva de actuaciones esenciales, sin embargo, al incorporar mecanismos digitales para su aplicación se puede introducir tensiones éticas relevantes: ejemplo de ello se da con la existencia de brechas tecnológicas que podría limitar la capacidad a ciertas víctimas en el acceso oportuno de la información sobre los acuerdos así como una inadecuada protección de los datos, exponiendo la información y afectando la percepción de imparcialidad o generando desconfianza en el sistema (Consejo Superior de la Judicatura, 2023).

Por tanto, la ética en la digitalización judicial está condicionada por la validez práctica del elemento estructural del Prin. Oportunidad en escenarios que exigen decisiones transparentes, motivadas y respetuosas de los derechos de todos los sujetos procesales (Baker & McKenzie, 2024). La ética en las TIC de acuerdo a (Peláez & Sánchez, 2024), no está reflejada como un elemento accesorio, sino como eje estructural condicionado a la garantía efectiva de los derechos de la víctima en la aplicación del Prin. Oportunidad y por tanto está adherida al funcionamiento integral del proceso penal. Dicha consideración se ve impactada directamente al derecho y las garantías que da el acceso equitativo a la justicia, la verdad y la participación informada, puesto que sólo cuando esta se ve vulnerada en su integridad, es que se desprotege la información y se genera una brecha digital capaz de excluir y controvertir las decisiones que afectan la esfera jurídica, por tanto la exposición indebida de datos sensibles, puede derivar en una estigmatización, revictimización o afectación de la intimidad (Bustamante & Marín, 2021).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Capítulo 4:**  
**Conclusiones y recomendaciones**

Tomando en cuenta lo analizado durante la presente investigación, llega el momento de plasmar las conclusiones obtenidas:

La investigación evidenció que la aplicación efectiva del Prin. Oportunidad, dentro del Sistema Acusatorio colombiano, está en gran parte determinado por un equilibrio continuo entre la celeridad procesal y la garantía de los derechos fundamentales, constituyéndose a su vez en un instrumento diseñado para racionalizar el ejercicio del *ius puniendi* del Estado y la eficiencia procesal de la política criminal, sin que ello promueva el desconocimiento de los Der. Víctimas. En ese sentido se promueve una justicia con fundamentos normativos y jurisprudenciales que permiten promover soluciones negociadas en el marco de la justicia restaurativa, que no solo revela los límites asociados a la discrecionalidad fiscal, al igual que refleja la necesidad de controles judiciales estrictos. Lo que demuestra que la naturaleza del ámbito administrativo de la justicia social, se legitima en una justicia penal con ética.

Las transformaciones en la incorporación de los Der. Víctimas en las TIC, respecto a las actuaciones judiciales, las notificaciones y la incorporación de los expedientes de forma digital, cuyo marco legal fue legitimado por la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022) y el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) facilitaron el acceso a la información de forma remota, desafiando con ello la brecha tecnológica en temas de alfabetización digital, así como la inclusión de las víctimas en la materialización plena de sus derechos y garantías, lo que evidenció que la gestión procesal facilitó significativamente el acceso a la información.

Se pudo identificar que la incorporación de las TIC, entre los años 2022 y 2024, se impactó directamente, luego de la implementación avalada por el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y la L. 2213 de 2002 (Colombia. Congreso de la República, 2022), generando una aplicación directa al Prin. Oportunidad, pues con la experiencia de los años anteriores, aunque si bien había registrado riesgos en la conectividad relacionado con las dificultades en las audiencias virtuales, se pudo valorar que fue activa la participación de los sujetos procesales, potencializando de esta manera la garantía de los derechos en mejora del funcionamiento del Sist. Penal Acusatorio colombiano. Dentro de los más favorecidos en este proceso fueron las víctimas al poder evidenciar mayor eficiencia en la trazabilidad y la transparencia de los procesos.

### **1.12 Recomendaciones y estrategias para una justicia digital inclusiva**

Con base en la experiencia del periodo 2022–2024 y en los desafíos identificados, resulta fundamental diseñar estrategias que permitan aprovechar los beneficios de la digitalización sin comprometer los Der. Víctimas ni la legitimidad del sistema penal, y a continuación se presentan recomendaciones clave:



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- **Protocolos de acceso y acompañamiento para víctimas.** Se recomienda la creación de lineamientos claros que aseguren la participación efectiva de las víctimas en audiencias virtuales y en el seguimiento de los acuerdos de reparación, esto incluye asistencia técnica, capacitación básica en el uso de plataformas y acompañamiento psicosocial, especialmente para personas con baja alfabetización digital o que habitan en zonas rurales o apartadas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2023).
- **Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.** Para garantizar la equidad en el acceso, es imprescindible invertir en conectividad, dispositivos y plataformas seguras, interoperables y fáciles de usar, la implementación de sistemas que integren notificaciones electrónicas, expedientes digitales y audiencias virtuales debe priorizar la trazabilidad de las actuaciones y la protección de datos sensibles, asegurando confidencialidad y autenticidad en todas las fases del proceso penal (Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con el Ciudadano, 2024).
- **Capacitación y sensibilización de los actores judiciales.** Jueces, fiscales, defensores y demás operadores deben recibir formación continua sobre el uso adecuado de TIC, protocolos de ciberseguridad y buenas prácticas para la protección de los Der. Víctimas, la sensibilización ética sobre la importancia de la inclusión digital y la equidad procesal es tan relevante como la competencia técnica (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2024).
- **Supervisión y control institucional.** Se sugiere la creación de mecanismos de auditoría que permitan evaluar la aplicación del Prin. Oportunidad en entornos digitales, esto incluye la verificación de la correcta notificación a las víctimas, la transparencia en los acuerdos alcanzados y la revisión periódica de los procesos virtuales para detectar riesgos de exclusión o vulneración de derechos (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, 2022).
- **Políticas de inclusión digital y justicia restaurativa,** la digitalización debe entenderse como un instrumento que potencia la justicia restaurativa, no solo como un medio de eficiencia, es necesario integrar estrategias de inclusión tecnológica con criterios de reparación integral, asegurando que todas las decisiones y acuerdos consideren la participación, voz y consentimiento informado de las víctimas.
- **Monitoreo y actualización normativa.** Es importante evaluar periódicamente el impacto de leyes como la L. 2213 de 2022 (Colombia. Congreso de la República, 2022), el D.L. 806 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020) y futuras disposiciones, ajustando la normativa para que responda a los desafíos prácticos de la justicia digital y garantice la protección integral de los Der. Víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2024).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

En síntesis, la consolidación de una justicia digital verdaderamente inclusiva exige no solo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la estandarización de protocolos operativos, sino también una comprensión integral de las dimensiones humanas, sociales y jurídicas que intervienen en el proceso penal digitalizado (Universidad de los Andes, 2025), las estrategias aquí propuestas permiten evidenciar que la modernización tecnológica solo alcanzará legitimidad institucional y eficacia sustantiva si se articula con mecanismos efectivos de acompañamiento a las víctimas, formación continua de los operadores judiciales, controles institucionales robustos y políticas orientadas a reducir la brecha digital; por tanto, el tránsito hacia un ecosistema penal digital no puede limitarse a la adopción de herramientas tecnológicas, sino que debe orientarse a asegurar la igualdad de acceso, la protección de derechos fundamentales y la consolidación de prácticas restaurativas que fortalezcan la confianza ciudadana en el sistema de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Referencias Bibliográficas**

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2022). *Lineamiento sobre uso adecuado y eficiente de los mensajes de datos como medio de prueba*. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/r1vn3>.
- Aldana, S. S. (2021). Los acuerdos y las garantías constitucionales. *Cuadernos De Derecho Penal*(25), 65-114. <https://doi.org/10.22518/jour.cdp/202125ID2605>.
- Almeyra, Arazi, Berizonce, Falcón, Falke, Ledesma, . . . Verdaguer. (2021). *El derecho procesal, hoy y mañana*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires & Instituto de Derecho Procesal. Lima, Perú. Obtenido de <https://tinyurl.com/2cg29rev>.
- Aponte, C. A. (2010). *Principio de Oportunidad y Política Criminal. De la Discrecionalidad. Técnica a la Discrecionalidad Política Reglada*. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Plan de Formación de la Rama Judicial. Programa de Formación Especializada en el Área Penal. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/mhtbo>.
- Asamblea Nacional Cosntituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de 1991. *Gaceta Constitucional N°116*. Obtenido de <https://n9.cl/s1ggm>
- Baker & McKenzie. (2024). *Colombia: Novedosos cambios en la jurisdicción penal*. Baker & McKenzie. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2b658ku7>.
- Bedoya, S. L., Guzmán, D. C., & Vanegas, P. C. (2010). *Principio de oportunidad. Bases conceptuales para su aplicación*. Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2ab32dtb>.
- Beltrán, B. S. (2024). *El control material de la acusación: El paso hacia un verdadero modelo acusatorio*. Tesis de grado para optar al Título de Abogado. Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2yz9my4w>.
- Benavides, L. P. (2022). *Retos del Principio de Oportunidad en Colombia*. Tesis de Especialización en Derecho Penal y Criminología. Universidad Libre. Facultad de Derecho Instituto de Posgrados. Obtenido de <https://tinyurl.com/28z6mkfm>.
- Brichett, M. V., & Sossdorf, G. K. (2021). *Sobre la necesidad de regular con mayor precisión el ejercicio racional del principio de oportunidad*. Universidad de Valparaíso. Facultad de derecho y ciencias sociales. Escuela de Derecho. Valparaíso, Chile. Obtenido de <https://tinyurl.com/24u6soyq>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Camargo, C. H., Morales, P. L., & Osuna, L. W. (2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. *Justicia Juris*, 6(13), 79-92. Retrieved from <https://tinyurl.com/ywbjnwde>.
- Cardona, A. J., & Castaño, Q. J. (2011). *Principio de oportunidad vs. Derechos de las víctimas*. Análisis de Línea Jurisprudencial presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo. Universidad de Medellín. Especialización en Derecho Procesal Contemporáneo. Medellín, Antioquia, Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/27o3hj5c>.
- Castaño, D. (2022). *La justicia como servicio digital*. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/xvs2a>.
- Castillo, V. F., Pacheco, S. J., & Pozo, C. P. (2023). Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad. *Ciencia Digital. Universidad Católica de Cuenca. Cuenca, Ecuador*, 7(3), 99-123. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2603>.
- Castrillón, G. E., Mejía, P. S., Ortega, T. N., Ortiz, C. G., Ortiz, C. M., & Uribe, M. C. (2024). *Mediación penal: Aspectos teórico-prácticos para su aplicación en Colombia*. Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín, Colombia. Retrieved from <https://tinyurl.com/ys5nzhwl>.
- Castro, C. J. (2023). *El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena*. Universidad Cooperativa de Colombia. Área de Derecho Privado. Obtenido de <https://tinyurl.com/2d4a6499>.
- Cervera, E. A., & Barrero, L. N. (2023). *Principio de Oportunidad en Colombia, ¿Una Garantía Para Las Víctimas?* Tesis de Especialización en Derecho Penal y Criminología. Universidad Libre. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2akzb6b3>.
- Circular PCSJC24-10 (Consejo Superior de la Judicatura 15 de marzo de 2024). Obtenido de <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/Home/GetFile?nombreArchivo=PCSJC24-10.pdf>
- Colombia. Congreso de la República. (14 de julio de 2000). Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial 44,084*. Obtenido de <https://n9.cl/8wui>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Colombia. Congreso de la República. (1 de septiembre de 2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. *Diario Oficial No. 45.658*. Obtenido de <https://tinyurl.com/47k66tnk>.
- Colombia. Congreso de la República. (9 de julio de 2009). Ley 1312 de 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad. *Diario Oficial No. 47.405*. Obtenido de <https://n9.cl/ulagpe>.
- Colombia. Congreso de la República. (12 de julio de 2011). Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. *Diario Oficial No. 48.128*. Obtenido de <https://n9.cl/cnb4>.
- Colombia. Congreso de la República. (13 de junio de 2022). Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. *Diario Oficial No. 52.064*. Obtenido de <https://tinyurl.com/5n6ncejt>.
- Colombia. Congreso de la República. (11 de julio de 2025). Ley 2477 de 2025. Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos. *Diario Oficial No. 53,178*. Obtenido de <https://tinyurl.com/2md23syj>.
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. (2022). *Noveno informe de seguimiento al Congreso de la República*. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/oxz4u>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet. Relatoría especial para la libertad de expresión*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington D. C., Estados Unidos. Obtenido de <https://n9.cl/t8vx1>.
- Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. (2024). *Guía para las deliberaciones del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Obtenido de <https://tinyurl.com/2ynlg69b>.
- Consejo de Estado. (2021). *Manual de Usuario del Sistema de Gestión Judicial SAMAI*. Consejo de Estado. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/0yiq6d>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Consejo Superior de la Judicatura. (2021). *Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y formación del expediente. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*. Consejo Superior de la Judicatura. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Unidad de Informática. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/zq8jby>.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2023). *Evidencia Digital. Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia. Procedimientos Técnicos*. Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Obtenido de <https://n9.cl/pnmn3>.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2023). *Manual de Procedimientos. Sistema de Gestión de Procesos Judiciales*. Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Justicia XXI. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/fs0tpq>.
- Consejo Superior de la Judicatura. (30 de septiembre de 2025). *Audiencias virtuales judiciales*. Obtenido de [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/audiencias-virtuales-judiciales?utm\\_source=chatgpt.com](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/audiencias-virtuales-judiciales?utm_source=chatgpt.com)
- Corporación Excelencia de la Justicia. (2023). *Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2022*. Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ). Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/26334182>.
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2025). *Informe de Gestión de la Corporación Excelencia en la Justicia*. Corporación Excelencia en la Justicia. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/29v8mt4g>.
- Corzo, N. J. (2023). *Aproximaciones teóricas a la materialización de la notificación personal en el marco de la Ley 2213 de 2022 y posible vulneración al debido proceso*. Trabajo de Grado para Optar por el Título de Abogado. Universidad de Santander. Facultad de Ciencias Sociales. Programa de Derecho. Obtenido de <https://n9.cl/dwwbd>.
- Daza, C. G. (2023). Medios de Notificación a la luz de la Ley 2213 de 2022-Colombia. *Revista Visión*(10), 33-44. Obtenido de <https://n9.cl/xgwmu>.
- Dirección de Asuntos Jurídicos. (2024). *ABC Del Principio De Oportunidad*. Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/25jrxxb>.
- Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas. (2023). *Dossier de jurisprudencia sobre la aplicación de la ley de derechos y garantías de*



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

*las personas víctimas de delitos. Ley No. 27.372 – IV. Procuración General de la Nación. Ministerio Público. Fiscalía. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC). Dirección de Comunicación Institucional. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://tinyurl.com/27vv9hj5>.*

Ein Service des Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz sowie des Bundesamts für Justiz. (2025). Strafprozeßordnung (StPO). *BGBI, I(163)*. Obtenido de <https://tinyurl.com/2247ua2w>.

Escuela Judicial Lara Bonilla. (2010). *Plan de formación Rama Judicial. Política Criminal. Rama Judicial*. Obtenido de <https://n9.cl/qq80d>

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2019). *Módulo de aprendizaje autodirigido Plan de Formación de la Rama Judicial. Filosofía del derecho*. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://shorturl.at/VyF7N>.

Espinoza, F., & Massimo, C. F. (2022). *Resolución: La cooperación en materia de justicia penal en la UE y América Latina sobre la base del informe de la Comisión de Asuntos Políticos, de Seguridad y de Derechos Humanos*. Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://tinyurl.com/288mjefy>.

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Tipologías de corrupción en Colombia*. Fiscalía General de la Nación. Fiscales Unidos por la Transparencia y la Integridad. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/22435df2>.

Fiscalía General de la Nación. (2022). *Manual de Justicia Restaurativa*. Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yv9cnke4>.

Fiscalía General de la Nación. (2023). *Directiva No. 0013. Por la cual se establecen lineamientos para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal*. Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yvf2spjx>.

Fiscalía General de la Nación. (2024). *Boletín de jurisprudencia del principio de oportunidad*. Fiscalía General de la Nación. Dirección de Asuntos Jurídicos. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/25jrxxb>.

Fiscalía General de la República. (2024). *ABC del principio de oportunidad*. Fiscalía General de la República. Dirección de Asuntos Jurídicos. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/ysbom3f9>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Gaitán, T. K. (2017). Los límites a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios punitivos otorgados a las FARC-EP. *Cuadernos de Derecho Penal. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá D.C., Colombia*(17), 101-130. Obtenido de <https://tinyurl.com/28fqw4w2>.
- García, O. J. (2022). *La intervención del Ministerio Público en el proceso penal: ¿una cuestión de utilidad y/o necesidad?* Tesis de Pregrado en Derecho. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2b4vx9wx>.
- Gil, O. M. (2020). Idoneidad y validez jurídica de la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter personal. *Vis iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Cooperativa de Colombia*, 7(13), 51-78. Obtenido de <https://n9.cl/r685z>.
- Giunta, F. (2023). Linee e prospettive di riforma del “vecchio” diritto penale fallimentare. *Dis crimen. Rivista scientifica. Firenze, Italia*(1), 135-144. Obtenido de <https://tinyurl.com/23e5aozd>.
- Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa. (2019). *Principio de Oportunidad. Nociones y procedimiento. Segunda edición*. Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa. Fiscalía General de la Nación. Departamento de Justicia-(DOJ). Obtenido de <https://tinyurl.com/yubv92gd>.
- Gutiérrez, G. M. (2023). *El principio de oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio*. Tesis de Especialización en Sistema Procesal Penal. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho. Manizales, Caldas, Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2bzkdyny>.
- Guzmán, D. C. (2023). *Ministerio Público, y Sistema Acusatorio en Colombia*. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP). Bogotá, D. C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yrptjedh>.
- Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2023). *Ministerio Público y Sistema Acusatorio en Colombia*. Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP). Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yrptjedh>.
- JEP. (2022). *Acuerdo AOG No. 005 de 2022. Por el cual se adopta el Modelo de Gestión para la Administración de Justicia de la JEP*. Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP). Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2bllqa2s>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- JEP. (2023). *Estrategia integral para la participación de las víctimas y la ciudadanía en la JEP*. Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP). Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2axojhd4>.
- JEP. (2025). *Acuerdo AOG No. 003 de 2025. Por el cual se adopta el Plan Operativo de Acción Anual 2025*. Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para La Paz. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yu3tdzjw>.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/htubpj>.
- Letelier, L. E. (2019). *Acceso a la justicia y brecha digital en los adultos mayores. Informe sintético sobre la cuestión en Chile*. Trayectorias Humanas Trascontinentales. <https://doi.org/10.25965/trahs.1374>.
- Llanos, L. M., Méndez, A. L., & Ortiz, V. J. (2021). *Carácter Vinculante de la Información Sistema Consulta de Procesos de la Rama Judicial en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho. Neiva-Huila, Colombia. Retrieved from <https://n9.cl/2n4gl>.
- López, C. A. (2024). *Sentencias judiciales que citan la normativa archivística expedida por el archivo general de la nación o que evidencian la responsabilidad en la conformación de archivos públicos, implementación de procesos de la gestión documental y el derecho de acceso*. Archivo General de la Nación. Subdirección de Política y Normativa Archivística. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/98osl>.
- Lozano, P. J., Caballero, P. S., Jaimes, M. M., & Rincón, R. E. (2023). Modelo de justicia restaurativa en el Estado colombiano: Aproximaciones para diferenciarla del modelo retributivo de justicia en el proceso acusatorio. *DIXI. Universidad Libre & Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo*. Bogotá D.C., Colombia, 25(2), 1-18. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2023.02.08>.
- Manzano, A. E. (2024). *El principio de oportunidad, y su incidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial Moquegua*. Tesis para optar al Título Profesional de Abogado. Universidad José Carlos Mariátegui. Vicerrectorado de Investigación. Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas. Moquegua, Perú. Obtenido de <https://tinyurl.com/2ycv9fkv>.
- Marzaduri, E. (2023). Alcune brevi considerazioni sull'accertamento processuale della pericolosità dell'indagato o dell'imputato. *Dis crimen. Rivista scientifica*. Firenze, Italia(1), 161-168. Obtenido de <https://tinyurl.com/23e5aozd>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). *ABC Ley para una Justicia más Ágil y Eficaz*. Ministerio de Justicia y del Derecho, Corte Suprema de Justicia de la Nación & Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2cs7ce2c>.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. (2017). *Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos*. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia & Archivo General de la Nación de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/ej4f>.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2024). *Informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de los acuerdos del nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Pueblos y comunidades indígenas*. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/1ikmu>.
- Monteiro, S. J. (2024). *Não autoincriminação: Uma (re)leitura constitucional na era da cyber-surveillance*. Tese de doutorado apresentada ao Programa de PósGraduação em Direito da Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais. Programa de Pós-Graduação em Direito. Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil. Obtenido de <https://tinyurl.com/295y6tdo>.
- Morales, B. J. (2021). Proceso Acusatorio, Tutela de Derechos y Medios de Comunicación. *Perfiles de las Ciencias Sociales. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Villahermosa, Tabasco, México, 8(16), 292-335*. Obtenido de <https://tinyurl.com/ykekympa>.
- Moreno, M. J. (2024). El principio de oportunidad en el sistema penal y su relación con la paz en el marco de una política criminal de corte garantista y del posconflicto en Colombia. *Revista de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, 13(20), 203-226*. Obtenido de <https://tinyurl.com/2as2rdgn>.
- Motoa, S. C. (2025). *Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 378 de 2025 Senado: “Por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial*. Congreso de la República de Colombia. Senado de la República. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/yshrmj4r>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2021). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Obtenido de <https://n9.cl/eicavd>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Ordoñez, E. D. (2022). *Los tratamientos penales especiales otorgados a miembros de la fuerza pública desde el contenido del principio de oportunidad*. Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Programa Maestría en Derecho Procesal Penal. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/24yhq2pc>.
- Pardo, M. S. (2023). Consideraciones sobre la colaboración eficaz mediante el principio de oportunidad. *Revista Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., Colombia, 44(117), 297-328.* <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n117.11>.
- Peláez, L. K., & Sánchez, C. R. (2024). Rendición de cuentas y transformación digital en la justicia rural de Colombia . *Ergomnes -Revista Jurídica. Corporación Universitaria Rafael Núñez. Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico, Colombia, 16(1), 82-105.* Obtenido de <https://tinyurl.com/2arxslgh>.
- Peláez, P. D. (2024). *Impacto generado en la Justicia Civil colombiana por la expedición de la Ley 2213 de 2022*. Informe de investigación para optar al título de Abogado. Universidad Mariana. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Programa de Derecho. San Juan de Pasto, Nariño, Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2dfdndxa>.
- Peña, A. A., & Valencia, C. O. (2024). *Mediación penal: Un desafío para enfrentar*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/ypuuo4wv>.
- Pinto, S. A. (2023). *Implicaciones y desafíos de la implementación de la justicia digital en Colombia*. Tesis de Maestría en Derecho con Profundización en Derecho Procesal. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/eatlx>.
- Poder Judicial del Estado de Yucatán. (2015). *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de Análisis ante la perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán*. Poder Judicial del Estado de Yucatán. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Mérida, Yucatán, México. Obtenido de <https://tinyurl.com/2933apbq>.
- Ponce, N. C., & Kohn, E. G. (2023). *Las Garantías Penales en el Derecho Constitucional Mexicano*. Centro de Estudios Constitucionales (SCJN). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad México, México. Obtenido de <https://tinyurl.com/yt97wgul>.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. *Diario Oficial No. 49,523*. Obtenido de <https://n9.cl/9gaku>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Presidencia de la República de Colombia. (4 de junio de 2020). Decreto Legislativo 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales. *Diario Oficial No. 51.33*. Obtenido de <https://tinyurl.com/y5zhz922>.
- Ramírez, C. D., & Paniagua, G. A. (2024). El juez de control de garantías y la reserva judicial en actuaciones que no requieren autorización previa según la Ley 906 de 2004. *Revista Criminalidad. Universidad Externado de Colombia*, 66(1), 129-144. <https://doi.org/10.47741/17943108.565>.
- Rivera, B. I. (2005). *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Anthropos. Obtenido de <https://n9.cl/4c210>
- Rodríguez, G. M. (2025). *Riesgos y beneficios de la inteligencia artificial (IA) en la recopilación de datos en la administración de justicia*. Tesis de Pregrado para optar al Título de Abogado. Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Pregrado en Jurisprudencia. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2c67t97h>.
- Romero, S. P. (2023). *Aplicabilidad y usos de las TIC en la justicia restaurativa: evaluación de las experiencias de mediación restaurativa digital en España*. Tesis Doctoral en Derecho, Ciencias Políticas y Economía. Universitat Oberta de Catalunya, Estudis de Dret i Ciències Polítiques. Barcelona, España. Obtenido de <https://tinyurl.com/27nlqnhq>.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. (D. M. Luzón. Peña, M. Díaz, G. Conlledo, & J. d. Remesal, Trads.) Editorial Civitas, S. A. Madrid, España. Obtenido de <https://n9.cl/j281>.
- Saleh, C. N. (2025). *La forma como deben realizarse la notificación en materia contencioso administrativa a partir de la Ley 2213 de 2022*. Tesis de Grado para optar al Título de Abogado. Universidad Libre. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Seccional Barranquilla. Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico, Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/3j6lhw>.
- Sanna, A. (2023). La sentenza di non doversi procedere per mancata conoscenza del processo. Torsioni sistematiche e deficit di garanzie. *Dis crimen. Rivista scientifica. Firenze, Italia*(1), 185-192. Obtenido de <https://tinyurl.com/23e5aozd>.
- Scalfati, A. (2023). Nuove riforme per la giustizia penale: neglecto il contributo dell'Accademia. *Dis crimen. Rivista scientifica. Firenze, Italia*(1), 239-240. Obtenido de <https://tinyurl.com/23e5aozd>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Sentencia C-228, Expediente D-3672. M.P. Manuel Cepeda Espinosa (Corte Constitucional de Colombia 3 de abril de 2002). Obtenido de <https://n9.cl/0ubu9>

Sentencia C-473, Expediente: D-15.047. Demanda de inconstitucionalidad en contra de las normas enunciadas en los artículos 7, 10, 16.5, 21 y 151 de la Ley 1708 de 2014, “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio” (Sala Plena de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar 9 de noviembre de 2023). Obtenido de <https://tinyurl.com/4kvmmh52>.

Sentencia C-516, Expediente D-6554. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11 -ordinales d) y h) (parcial) -; 136 -numeral 11 (parcial) -, 137 - numeral 4 -; 340; 348 -parcial-, y 350 -parcial- de la Ley 906 de 2004 (Sala Plena de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño 11 de julio de 2007). Obtenido de <https://tinyurl.com/mry36t6c>.

Sentencia C-873, Expediente D-4504. Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Ley 261 de 2000, “por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones” (Sala Plena de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa 30 de septiembre de 2003). Obtenido de <https://tinyurl.com/57b6yneu>.

Sentencia C-979, ESentencia C-979. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 906 de 2004 (Sala Plena de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño 26 de septiembre de 2005). Obtenido de <https://tinyurl.com/3uxex95y>.

Sentencia SP3614, Radicación No. 51,689. Recurso Extraordinario de Casación (Sala de Casación Penal. Tribunal Superior Sala Penal de Ibagué. Corte Suprema de Justicia. Magistrada Ponente: Dra. Patricia Salazar Cuéllar 18 de agosto de 2021). Obtenido de <https://tinyurl.com/4ejvnm2>.

Sentencia SP924, Radicación n.º 63202. Aprobado acta n.º 083 (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Magistrada Ponente Dr. Gerardo Barbosa Castillo 9 de abril de 2025). Obtenido de <https://n9.cl/mkxdk>.

Siracusa, L. (2023). Il diritto penale oltre la frontiera. *Dis crimen. Rivista scientifica. Firenze, Italia*(1), 193-208. Obtenido de <https://tinyurl.com/23e5aozd>.

Subdirección de Apropiación Social y Relacionamento con el Ciudadano. (2024). *Protocolo de atención. Personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Subdirección de Apropiación Social y Relacionamento con el Ciudadano. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/bjaibj>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Suprema Corte de Justicia. (2024). *Boletín Jurisprudencial No. 06*. Suprema Corte de Justicia de la República de Colombia. Relatoría de la Sala de Casación Penal. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2bkbvjm5>.
- Torres, Q. M., & Aguirre, P. D. (2006). *El principio de oportunidad del nuevo Sistema Penal Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales*. Tesis de Grado para optar al Título de Derecho. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho. Manizales, Caldas, Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/22rwvkzl>.
- Torres, V. H., & Cruz, O. D. (2021). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 21-43. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.7747>.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2023). *Contexto institucional. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/0rjew>.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2024). *Informe de gestión 2023*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/vfx1ev>.
- Universidad de los Andes. (2025). *Consenso Nacional de Cuidado Digital. Documento Ejecutivo*. Universidad de los Andes. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://n9.cl/44jl6x>.
- Universidad Externado de Colombia. (2024). *Relatoría - Memorias de la Tercera Mesa Multi-Actor sobre regulación de IA en Colombia*. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes y Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2yek3uh2>.
- Uprimny, Y. R., Lopera, M. G., Cano, B. L., Cifuentes, O. M., Gómez, M. D., Gutiérrez, Q. M., . . . Pava, L. (2023). *Concepto de la Comisión Asesora de Política Criminal sobre el Proyecto de Ley del Ministerio de Justicia y del Derecho "por el cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional"*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Comisión Asesora para la Política Criminal del Estado. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://tinyurl.com/2yawh9ku>.
- Valdivia, J. M. (2018). *Manual de derecho administrativo*. Comité Científico de la Editorial Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://n9.cl/9b0xcm>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Velásquez, V. F. (2011). Proceso penal y principio de oportunidad. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia*(3), 128-155. Obtenido de <https://tinyurl.com/25f5tr24>.
- Velastegui, C. M., Lizcano, C. C., del Pozo, F. P., & Montecé, G. S. (2023). Los expedientes judiciales como fuentes de información y su gestión documental. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 19(2 especial), 1-15. Obtenido de <https://n9.cl/ehgsae>.